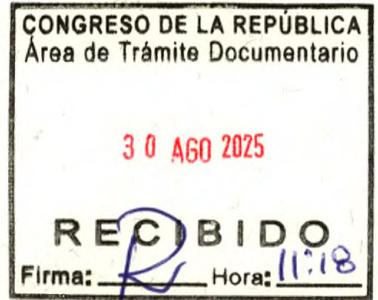


Proyecto de Ley N° 12257/2025-PE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 30 de agosto de 2025

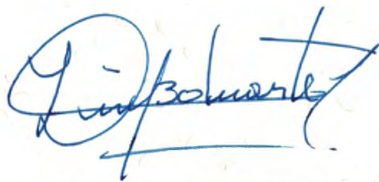
OFICIO N° 255 -2025 -PR

Señor
JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República



EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros



Ley



LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:



LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL



Artículo 1. Objeto de la Ley

1.1. La presente Ley tiene por objeto regular las condiciones para el endeudamiento del sector público para el Año Fiscal 2026, de conformidad con el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.



1.2. Para efectos de la presente Ley, toda mención al "Decreto Legislativo" se entiende referida al Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, o norma que lo sustituya.



Artículo 2. Comisión Anual

La comisión anual, cuyo cobro se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas en el artículo 37 del Decreto Legislativo, es equivalente al 0,1% sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.



Artículo 3. Montos máximos autorizados para la concertación de operaciones de endeudamiento externo e interno

3.1. Autorizar al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 840 000 000,00 (DOS MIL

OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinado a lo siguiente:

1. Sectores económicos y sociales, hasta US\$ 1 840 000 000,00 (MIL OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

2. Apoyo a la balanza de pagos, hasta US\$ 1 000 000 000,00 (MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

3.2. Autorizar al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda a S/ 38 435 000 000,00 (TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES), destinado a lo siguiente:

1. Sectores económicos y sociales, hasta S/ 9 562 000 000,00 (NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 SOLES).

2. Apoyo a la balanza de pagos, hasta S/ 28 831 000 000,00 (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO MILLONES Y 00/100 SOLES).

3. Bonos ONP, hasta S/ 42 000 000,00 (CUARENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 SOLES).

3.3. Autorizar a la Dirección General del Tesoro Público para efectuar reasignaciones entre los montos de endeudamiento previstos en los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 y en los incisos 1 y 2 del numeral 3.2, indistintamente, incluido el monto no colocado de la emisión aprobada en el numeral 6.1 del artículo 6 de la presente Ley, sin exceder la suma total del monto máximo establecido por la Ley, para el endeudamiento externo y el endeudamiento interno, según corresponda.

3.4. Previamente a la reasignación, el Ministerio de Economía y Finanzas debe dar cuenta de esta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, indicando los montos y las razones de dicha reasignación, para su conocimiento.

Artículo 4. Calificación crediticia

La calificación crediticia a que se refiere el artículo 57 del Decreto Legislativo es requerida cuando el monto de las concertaciones, individuales o acumuladas, del respectivo gobierno regional o gobierno local, con o sin garantía del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2026, supere el equivalente a la suma de S/ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES).

Artículo 5. Monto máximo de las garantías del Gobierno Nacional en el marco de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas

Autorizar al Gobierno Nacional para otorgar o contratar garantías para respaldar las obligaciones derivadas de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas hasta por un monto que no exceda de US\$ 631 410 502,00 (SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS DOS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), más el Impuesto





Ley



General a las Ventas (IGV), o su equivalente en moneda nacional, en concordancia con lo establecido por el artículo 29 y por el numeral 46.4 del artículo 46 del Decreto Legislativo.

Artículo 6. Aprobación de emisión de bonos

6.1. Aprobar la emisión interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por la suma de S/ 28 831 000 000,00 (VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO MILLONES Y 00/100 SOLES), con cargo al monto de las operaciones de endeudamiento a que se refiere el inciso 2 del numeral 3.2 del artículo 3.

6.2. Cuando el monto de endeudamiento previsto en el inciso 2 del numeral 3.2 del artículo 3 se reasigne en merito a lo dispuesto en el numeral 3.3. del artículo 3, se aprueba la emisión externa o interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto resultante de la recomposición de los montos de endeudamiento previstos en el citado artículo 3.

6.3. En caso las condiciones financieras sean favorables, según lo establece el numeral 27.5 del artículo 27 del Decreto Legislativo, aprobar la emisión externa y/o interna de bonos que, en una o más colocaciones puede efectuar el Gobierno Nacional, con la finalidad de prefinanciar los requerimientos del siguiente ejercicio fiscal contemplados en el Marco Macroeconómico Multianual o en el Informe de Proyecciones Macroeconómicas correspondiente.

6.4. Las emisiones internas de bonos antes mencionadas se sujetan a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigentes.

6.5. Aprobar la emisión interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional para su uso exclusivo en operaciones de reporte en el marco de lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo, cuyo saldo adeudado al 31 de diciembre de 2026 no exceda el importe de S/ 3 000 000 000,00 (TRES MIL MILLONES Y 00/100 SOLES).

6.6. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco del presente artículo, el Ministerio de Economía y



Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

Artículo 7. Aprobación de operaciones de administración de deuda y emisión de bonos

7.1. Aprobar las operaciones de administración de deuda hasta por el equivalente, en moneda nacional u otra denominación, a US\$ 10 000 000 000,00 (DIEZ MIL MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), que en uno o más tramos puede efectuar el Gobierno Nacional bajo la modalidad de prepago, intercambio o canje de deuda, recompras, entre otros, contemplados en el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo.

7.2. Aprobar la emisión externa y/o interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto que permita implementar las operaciones de administración de deuda a que se refiere el numeral precedente.

7.3. La citada emisión interna de bonos se sujeta a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigentes.

7.4. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco del presente artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

Artículo 8. Implementación de operaciones de endeudamiento y de administración de deuda

8.1. Para la implementación de las operaciones de administración de deuda a que se refiere el artículo 7, así como para la implementación de las emisiones externas de bonos a que se refieren los artículos 6 y 7, y la implementación de las emisiones internas de bonos, en caso se utilice un mecanismo de colocación que sustituya al Programa de Creadores de Mercado, mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se determinan las condiciones generales de los bonos respectivos, la designación del banco o bancos de inversión que prestan sus servicios de estructuración y colocación, así como las entidades que brindan servicios complementarios, entre otros aspectos.

8.2. Cuando se trate de una operación de cobertura de riesgo, mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas se determinan los montos y las operaciones de endeudamiento incluidas, se designa a las contrapartes, se aprueban los contratos y documentos requeridos para su implementación, entre otros aspectos.

8.3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas en el marco de los artículos 6 y 7, el Ministerio de Economía y





Ley



Finanzas informa a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO

Artículo 9. Empresas y accionistas que incumplen sus obligaciones

- 9.1. Las empresas y sus accionistas que fueron garantizados por el Estado para obtener recursos del exterior e incumplieron el pago de dichas obligaciones, no pueden ser postores, contratistas o participar en acciones de promoción de la inversión que realiza el Estado, hasta que culminen de honrar su deuda.
- 9.2. Se incluyen en el presente artículo las empresas con nueva denominación o razón social y accionistas que asumieron los activos de la empresa deudora.

Artículo 10. Plazo para la aprobación de operaciones de endeudamiento en trámite

Las operaciones de endeudamiento correspondientes al Año Fiscal 2025, comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 e incisos 1, 2 y 3 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 32187, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025, que al 31 de diciembre de 2025 se encuentren en trámite, pueden ser aprobadas durante el primer trimestre del Año Fiscal 2026, en el marco de la Ley antes citada.

Artículo 11. Colocación de bonos en el marco de la Gestión de Liquidez

Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, para colocar durante el Año Fiscal 2026, el saldo pendiente de colocación de bonos soberanos cuyas emisiones fueron aprobadas por los artículos 6 y 7 de las Leyes N° 31640, N° 31955 y N° 32187, Leyes de Endeudamiento del Sector Público para los Años Fiscales 2023, 2024 y 2025, respectivamente, a fin de garantizar la restitución de los recursos utilizados en el marco de la gestión de liquidez, al titular que corresponda.



Artículo 12. De la participación en esquemas financieros regionales o individuales

12.1. Autorizar a la Dirección General del Tesoro Público, a participar en el diseño e implementación de esquemas financieros vinculados con el desarrollo sostenible de la Amazonia, que cuenten con una garantía parcial de organismos multilaterales de crédito, con el objetivo de que la República del Perú pueda acceder a financiamiento en condiciones favorables de manera individual o conjunta con otros países del ámbito regional amazónico.



12.2. Previo a la celebración del respectivo financiamiento, autorizar a la citada Dirección General, a negociar y acordar los términos para participar en el referido esquema, incluyendo las condiciones de las contragarantías a ser otorgadas por la República del Perú a favor del garante de dicho esquema financiero, y a suscribir los correspondientes documentos, entre los que se puede contemplar el compromiso del Estado Peruano de asumir gastos que irroge el diseño del esquema financiero.

12.3. Los documentos señalados en el numeral 12.2 son aprobados mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.



Artículo 13. Financiamiento parcial del “Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento”

13.1. Autorizar excepcionalmente al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a concertar una operación de endeudamiento con organismos internacionales, para financiar parcialmente el “Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento” a cargo del Ministerio de la Producción, orientado a aumentar la inversión privada en innovación empresarial, y a fortalecer la capacidad del Gobierno del Perú para diseñar, orientar e implementar políticas de innovación empresarial a largo plazo.



13.2. La operación de endeudamiento autorizada en el numeral precedente se encuentra comprendida en el monto máximo autorizado en la presente Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y se sujeta a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1437, en lo que resulte aplicable.



13.3. Autorizar al Ministerio de la Producción a canalizar los recursos correspondientes del “Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento” en el fideicomiso constituido en la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE).



Artículo 14. Implementación de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 29231

14.1. Disponer que el monto del capital a que se refiere el artículo 6 de la Ley N° 29231, Ley de Saneamiento Financiero de los Prestatarios del Banco de Materiales, es registrado y pagado por la Dirección General del Tesoro Público, para cuyo efecto dicha Dirección General celebra un convenio con el Banco de





Ley

Materiales S.A.C. en Liquidación, en el cual se establecen las condiciones, plazos y demás disposiciones pertinentes. El citado convenio es aprobado mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.



- 14.2. El monto a pagar materia del convenio es establecido en función a los certificados de cancelación expedidos por el Banco de Materiales S.A.C. en Liquidación a favor de cada uno los beneficiarios comprendidos en la Resolución de Gerencia General N° 164-09-GG-BM, cuyos créditos fueron otorgados con Recursos del Fondo Revolvente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia



La presente Ley entra en vigor desde el 1 de enero de 2026, salvo lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final y en la Primera, Tercera, Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias Modificadorias que entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda. Asociaciones Público Privadas Híbridas

Autorizar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) a utilizar esquemas híbridos de inversión que combinen las modalidades de Contratos de Gobierno a Gobierno y Asociación Público Privada (APP) para el diseño, formulación, financiamiento, despliegue, operación y mantenimiento de proyectos de inversión de alta complejidad, con altos niveles de inversión y/o financiamiento, que involucren intervenciones multisectoriales o la combinación de más de una de dichas características.



Para tal efecto, se autoriza a Proinversión a suscribir, en representación del Estado peruano, Contratos de Gobierno a Gobierno vinculados a contratos de APP. Proinversión coordina con los sectores, y en su caso, con los gobiernos regionales o locales competentes, los aspectos referidos al impacto y complejidad de los proyectos a ser desarrollados bajo esquemas híbridos.



Las reglas, criterios, requisitos y procedimiento para la aplicación de la presente medida se desarrollan en el Reglamento de la Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos y Activos.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera. Modificación del inciso 3 del numeral 3.1 y del numeral 3.2 del artículo 3, del artículo 8, del numeral 10.2 del artículo 10; de los incisos 1 y 3 del numeral 20.2 del artículo 20 y del inciso 9 del numeral 21.2 del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1436

Modificar el inciso 3 del numeral 3.1 y el numeral 3.2 del artículo 3; el artículo 8; el numeral 10.2 del artículo 10; los incisos 1 y 3 del numeral 20.2 del artículo 20 y el inciso 9 del numeral 21.2 del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:



"Artículo 3.- Lineamientos generales

3.1 La Administración Financiera del Sector Público incorpora los siguientes lineamientos generales para su gestión eficiente:

(...)

3. La gestión integrada de activos y pasivos financieros a través de los Sistemas Nacionales de Tesorería y de Endeudamiento Público.

(...)

3.2 Los entes rectores de los respectivos sistemas administrativos y la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas evalúan y aprueban la ejecución de lineamientos adicionales, a fin de fortalecer la articulación de la Administración Financiera del Sector Público; y, **coordinan con la Dirección de Riesgos Fiscales, cuando corresponda.**"



"Artículo 8.- Comité de Riesgos Fiscales

8.1 El Comité de **Riesgos Fiscales** se constituye en el Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de establecer lineamientos sobre la Gestión de Riesgos Fiscales.

8.2 El Comité de **Riesgos Fiscales** está presidido por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas y está integrado por el/la Viceministro/a de Economía y el/la Viceministro/a de Hacienda, cuya Secretaría Técnica es ejercida por la **Dirección de Riesgos Fiscales**.

8.3 El reglamento interno del Comité de **Riesgos Fiscales** se aprueba mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas."



"Artículo 10.- Sistema Nacional de Tesorería

(...)

10.2 El Sistema Nacional de Tesorería tiene por finalidad la estructuración del financiamiento del presupuesto del Sector Público y la gestión de activos financieros del Sector Público No Financiero, de manera integrada con el Sistema Nacional de Endeudamiento Público."



"Artículo 20.- Proceso de Programación de Recursos Públicos

(...)

20.2 El Proceso de Programación de Recursos Públicos se desarrolla conforme a lo siguiente:

1. Programación Multianual de la Inversión Pública: Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones,





Ley



que establece la priorización de las inversiones, **sujetándose a la Asignación Presupuestaria Multianual**, en el marco de las prioridades de política y de resultados con el establecimiento de metas en función a dicha priorización, que permitan evaluar el avance respecto al cierre de brechas de infraestructura y acceso a los servicios públicos.

(...)

3. Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras: Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, y se refiere a la **desagregación** de los bienes, servicios y obras necesarios para el funcionamiento y mantenimiento de las entidades públicas, así como el mantenimiento de los activos generados por la inversión pública; **sujetándose a la Asignación Presupuestaria Multianual.**"

"Artículo 21.- Proceso de Gestión de Recursos Públicos.

(...)

21.2. El Proceso de Gestión de Recursos Públicos se desarrolla conforme a lo siguiente:

(...)

9. Gestión de Riesgos Fiscales: Se encuentra a cargo de la Dirección de Riesgos Fiscales dependiente del Despacho Viceministerial de Hacienda, y se refiere a la identificación, cuantificación o valoración, mitigación y monitoreo de los riesgos fiscales que podrían impactar en las finanzas públicas."

Segunda. Suprimir del Decreto Legislativo N° 1441 la referencia al "Subcapítulo V del Capítulo III"

Suprimir en el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, la referencia al "Subcapítulo V del Capítulo III".

Tercera. Modificación del numeral 19.3 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1441

Modificar el numeral 19.3 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 19.- Cuenta Única del Tesoro Público

(...)

19.3. Comprende los Fondos Públicos que determinan y perciben todas las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Tesorería. **Los saldos que se mantienen sin utilizar son remunerados de acuerdo con las disposiciones que establezca la Dirección General del Tesoro Público.**

(...)"



Cuarta. Incorporación de los numerales 5 y 6 a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1645

Incorporar los numerales 5 y 6 a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1645, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:



“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Dotación de autonomía a la Gestión de Riesgos Fiscales

(...)

5. La Dirección de Riesgos Fiscales formula y propone los lineamientos, así como, plantea y aprueba, mediante Resolución Directoral, metodologías, procedimientos y/o directrices, para las actividades de identificación, cuantificación o valoración, mitigación y monitoreo de dichos riesgos, en el ámbito del Sector Público.

6. La Dirección de Riesgos Fiscales elabora reportes periódicos y anuales, a partir de una gestión activa y preventiva de los riesgos fiscales, a través de la descentralización operativa de sus actividades y la coordinación interinstitucional, a fin de garantizar la actualización sistemática de la información de los riesgos fiscales.”



Quinta. Incorporación del inciso 7 en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1436

Incorporar el inciso 7 en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Estado, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3.- Lineamientos generales

3.1 La Administración Financiera del Sector Público incorpora los siguientes lineamientos generales para su gestión eficiente:

(...)

7. La gestión de riesgos fiscales, a través de la Dirección de Riesgos Fiscales dependiente del Despacho Viceministerial de Hacienda.”



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación del inciso 6 del numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1437

Derogar el inciso 6 del numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Presidente del Consejo de Ministros



LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA

1.1 OBJETO

El Proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026, en adelante el "Proyecto de Ley", se presenta en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, en mérito al cual el Presidente de la República lo remite al Congreso de la República dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año fiscal. Asimismo, el citado Proyecto de Ley ha sido elaborado en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437¹, el cual establece los principios y disposiciones que rigen los procesos fundamentales del endeudamiento público.

El objeto del Proyecto de Ley es regular las condiciones para el endeudamiento del Sector Público durante el Año Fiscal 2026, en aplicación de la disposición constitucional antes indicada, y del artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1437. La aprobación de la citada norma resulta indispensable en la medida que se requiere contar con la habilitación legal para obtener el financiamiento externo e interno que necesitará el país durante el año 2026, lo cual permitirá cubrir parte de los requerimientos de financiamiento del Sector Público a los más bajos costos posibles, sujetos a un grado de riesgo prudente y en concordancia con la capacidad de pago del país.

Asimismo, la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026 contribuirá a mantener la estabilidad macroeconómica y la sostenibilidad de la política fiscal, mediante el establecimiento de reglas y límites a la concertación de operaciones de endeudamiento del Sector Público, así como una prudente administración de la deuda durante dicho año, entre otras medidas relacionadas.



1.2 MARCO JURÍDICO Y HABILITACIONES

Como cuestión previa, cabe indicar que la Ley N° 29158² contempla en su artículo 7 que el Presidente de la República es el Jefe del Estado y dirige y aprueba la política general del Gobierno en su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo; precisando que sus demás atribuciones y funciones están establecidas en la Constitución Política del Perú y la ley.

En dicho contexto, como se ha señalado anteriormente, el artículo 78 de la Constitución Política del Perú dispone que el Presidente de la República remite el Proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público al Congreso de la República dentro de un plazo que vence el 30 de agosto de cada año fiscal.

Asimismo, corresponde tener en cuenta que el acotado precepto constitucional dispone también que:

- Los préstamos procedentes del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) o del Banco de la Nación (BN) no se contabilizan como ingreso fiscal.
- No pueden cubrirse con empréstitos los gastos de carácter permanente.
- No puede aprobarse el presupuesto sin partida destinada al servicio de la deuda pública.

¹ Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

² Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Por otro lado, corresponde tener en cuenta que el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1437 dispone que la Ley de Endeudamiento del Sector Público establece, fundamentalmente, lo siguiente:

1. El monto máximo del endeudamiento que puede aprobar el Gobierno Nacional durante un año fiscal, en función de las metas establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual (MMM) aplicable.
2. El destino general del monto máximo de endeudamiento.
3. El monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar con organismos multilaterales o agencias oficiales de crédito en el respectivo año fiscal, para atender requerimientos derivados de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas. El referido monto no afecta el límite máximo establecido para las Operaciones de Endeudamiento a que se refiere el numeral 1 precedente.

Así, el marco jurídico habilitante del Proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026 lo constituye, no sólo el artículo 78 de la Constitución Política del Perú que contiene el mandato de su elaboración al Poder Ejecutivo y el plazo perentorio para su remisión al Poder Legislativo, y el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1437; sino también el artículo 75 de la misma Carta Magna que establece que:

- El Estado sólo garantiza el pago de la deuda pública contraída por gobiernos constitucionales de acuerdo con la Constitución y la Ley.
- Las operaciones de endeudamiento interno y externo del Estado se aprueban conforme a Ley.
- Los municipios pueden celebrar operaciones de crédito con cargo a sus recursos y bienes propios, sin requerir autorización legal.

En consecuencia, es en dicho marco normativo que se propone el Proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

II. FUNDAMENTO TÉCNICO

2.1 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO

La elaboración del Proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026 se realiza considerando el mandato constitucional y ha sido formulado en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437, por lo que establece el marco legal que permite captar, vía endeudamiento, recursos para completar el financiamiento requerido por el Sector Público en su conjunto; atender demandas derivadas de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones; entre otros gastos a ser atendidos durante dicho año.

Con el presente proyecto normativo se busca regular, entre otros aspectos, las condiciones para el endeudamiento del Sector Público durante el Año Fiscal 2026 y, en concordancia con lo establecido por el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1437, establecer, fundamentalmente:

- 1) El monto máximo del endeudamiento que podrá aprobar el Gobierno Nacional durante el Año Fiscal 2026, en función de las metas establecidas en el MMM 2025 - 2028;
- 2) El destino general del monto máximo de endeudamiento; y
- 3) El monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional podrá otorgar o contratar con organismos multilaterales o agencias oficiales de crédito en el Año Fiscal 2026, para atender requerimientos derivados de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas.



2.2 ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO NORMATIVO

Respecto a la necesidad, la aprobación de la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026 resulta indispensable en la medida que se requiere contar con la habilitación legal correspondiente que permita obtener el financiamiento externo e interno que necesitará el país durante el Año Fiscal 2026, lo cual permitirá cubrir parte de los requerimientos de financiamiento del Sector Público a los más bajos costos posibles, sujetos a un grado de riesgo prudente y en concordancia con la capacidad de pago del país.

Asimismo, la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026 contribuirá a mantener la estabilidad macroeconómica y la sostenibilidad de la política fiscal, mediante el establecimiento de reglas y límites a la concertación de operaciones de endeudamiento del Sector Público y una prudente administración de la deuda durante dicho año, entre otras medidas relacionadas.

En tal sentido, dentro del plazo previsto por la Constitución Política del Perú (hasta el 30 de agosto de 2025), se elabora y presenta el Proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026, a efectos de proceder con su posterior remisión al Congreso de la República.

2.3 PRECISIÓN DEL NUEVO ESTADO QUE GENERA LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley consta de dos capítulos, los cuales contienen disposiciones de carácter general (08) y disposiciones de carácter específico (06), así como dos (02) Disposiciones Complementarias Finales, cinco (05) Disposiciones Complementarias Modificatorias y una (01) Disposición Complementaria Derogatoria, conforme a lo siguiente:

1. En el **Capítulo I** del Proyecto de Ley se establecen, entre otros, los montos máximos de las operaciones de endeudamiento externo e interno que el Gobierno Nacional podrá acordar en el Año Fiscal 2026, la determinación del monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional podrá otorgar o contratar en dicho año, para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas, la aprobación de emisión de bonos y operaciones de administración de deuda, así como su implementación.
2. Dicho lo anterior, corresponde precisar que mediante el **artículo 1** se establece el objeto de la norma propuesta, el cual, como se ha señalado, es regular las condiciones para el endeudamiento del Sector Público durante el Año Fiscal 2026, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1437.
3. Mediante el **artículo 2** se propone fijar, para el año 2026, en 0,1% la comisión anual a que se refiere el artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1437, aplicable a casos en los que la entidad atienda con sus propios recursos el servicio de la deuda generado por operaciones de endeudamiento que sean materia de un Convenio de Traspaso de Recursos o de un mecanismo de Contragarantía, según corresponda.

Las operaciones de endeudamiento, destinadas a financiar proyectos o programas de inversión de las entidades del Sector Público entre otros, son gestionadas y aprobadas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General del Tesoro Público (DGTP), en su calidad de "Único Agente Financiero del Estado".



Las obligaciones derivadas de estas operaciones de endeudamiento son atendidas por el Tesoro Público con cargo a los recursos que anualmente se asignan en el presupuesto del sector público.

De otro lado, dentro del Sector Público existen entidades que cuentan con recursos propios o asignados en forma específica (p.e., Canon, Regalías, FONCOMUN, FONCOR) que son destinados a atender las necesidades de financiamiento de sus proyectos y/o programas de inversión. Dentro de este grupo de entidades, las empresas públicas generan sus propios recursos con los cuales pueden atender los requerimientos de financiamiento de sus intervenciones, sin tener que depender de las asignaciones que se hagan en los presupuestos anuales del Sector Público.

En ese contexto, a fin de “compensar” la asignación de recursos públicos entre las entidades del Estado Peruano, el artículo 37 del Decreto Legislativo N° 1437 dispone que el MEF efectúe el cobro de una comisión anual solo en el caso de entidades que atiendan con sus propios recursos el servicio de la deuda generado por las operaciones de endeudamiento contratadas para financiar sus intervenciones, y que sean materia de un Convenio de Traspaso de Recursos o de un mecanismo de contragarantía.

La comisión anual, cuyo cobro se autoriza al MEF, es equivalente al 0,1% sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente. En ese sentido, los montos que se han cobrado en los últimos años por este concepto son:

COMISION ANUAL 2018 AL 2025 ^{1/}		
AÑO	Cuenta en US\$	Cuenta en S/
2018	740 937,53	252 261,95
2019	476 400,65	311 714,26
2020	508 399,46	297 056,07
2021	438 461,58	332 033,17
2022	409 825,55	262 797,97
2023	358 831,61	304 295,63
2024	179 157,91	306 945,76
2025 (ENE-MAY)	272 715,37	109 309,88

Fuente: DADCE-DGTP

^{1/} Enero-mayo

Los recursos recaudados por el concepto de la “Comisión Anual” son incorporados en el presupuesto institucional del MEF que, en aplicación del inciso 1 del numeral 15.3 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1441³ y el Decreto Supremo N° 043-2022-EF⁴, se registran en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto General de la República.

El porcentaje de esta comisión, desde que fue aprobada en el año 1996, no ha sido modificado hasta la fecha (2025), y no se ha aplicado a la gran mayoría de las operaciones de endeudamiento concertadas por el Gobierno Nacional; solo se ha aplicado principalmente a las empresas públicas como SEDAPAL, COFIDE y algunos Gobiernos Regionales y Locales que cuentan con ingresos por recursos de Canon.

4. A través del **artículo 3** se propone fijar los montos máximos de concertaciones de operaciones de endeudamiento, externas e internas, a ser incluidos en el proyecto de

³ Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

⁴ Dictan disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15 y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.



la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1437.

En efecto, el numeral 1 del artículo 9⁵ del Decreto Legislativo N° 1437 dispone que la Ley de Endeudamiento del Sector Público para cada año fiscal establezca, entre otros aspectos, el monto máximo de las operaciones de endeudamiento que puede aprobar el Gobierno Nacional durante un año fiscal, en función de las metas establecidas en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas (IAPM) aplicable.

Asimismo, de conformidad con el Texto integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MEF⁶, corresponde a la DGTP formular y coordinar el informe que sustente los montos máximos de concertaciones de operaciones de endeudamiento, para cada año fiscal.

Así, la Ley Anual de Endeudamiento del Sector Público que autoriza, entre otros, el monto máximo de las concertaciones de operaciones de endeudamiento a cargo del Gobierno Nacional y sus garantías, constituye el marco legal que permite acordar las operaciones de endeudamiento, externo e interno, durante un determinado año fiscal.

Del Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2025-2028

La economía peruana registró una sólida recuperación en 2024 y se expandió 3,3%, impulsada principalmente por el fortalecimiento de la demanda interna, destacando el mayor dinamismo de la inversión pública y la recuperación de la inversión privada, lo cual contribuyó con una mayor generación de empleo y consumo de las familias.

Para consolidar la recuperación del PBI en 2025, el Gobierno viene implementando un conjunto de medidas de impulso económico de corto y mediano plazo orientadas a dinamizar las inversiones, las cuales comprenden el impulso al desarrollo de una cartera de proyectos relevantes bajo diversas modalidades como las Asociaciones Público-Privadas (APP), obras por impuestos (OxI) y proyectos priorizados, con el objetivo de avanzar en el cierre de las brechas de infraestructura. Asimismo, se lanzó medidas asociadas al “Shock desregulatorio” de alcance multisectorial que permitirá movilizar recursos estratégicos, reducir los costos operativos para las empresas, atraer inversiones y generar empleo formal.

La implementación de este conjunto de medidas respondió a la necesidad de consolidar la recuperación de la demanda interna y fortalecer las bases para un crecimiento económico sostenido en los próximos años. En esa línea, se estableció como meta alcanzar una tasa de crecimiento del PBI de 4,0% en 2025, sustentada en políticas de estímulo orientadas a dinamizar la inversión y fomentar la generación de empleo formal. No obstante, el panorama internacional se ha tornado más incierto debido al escalamiento de las tensiones comerciales entre Estados Unidos y China, reflejado en la adopción de nuevas medidas arancelarias y restricciones proteccionistas, lo que incrementa el riesgo sobre la evolución del comercio global y, por ende, sobre la actividad económica mundial. La economía peruana, dada su apertura y sensibilidad a factores externos, no es ajena a estos riesgos, ya que, en los



⁵ **Artículo 9.- Ley Anual de Endeudamiento del Sector Público**

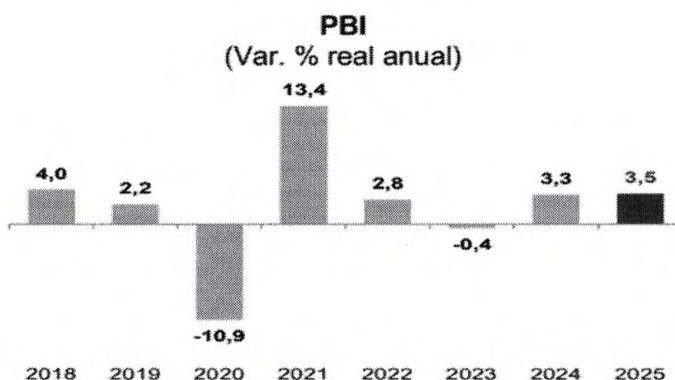
La Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente, en el marco de lo dispuesto por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, establece fundamentalmente lo siguiente:

1. **El monto máximo de endeudamiento que puede aprobar el Gobierno Nacional durante un año fiscal, en función de las metas establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual aplicable.**
2. El destino general del monto máximo de endeudamiento.
3. El monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar con organismos multilaterales o agencias oficiales de crédito en el respectivo año fiscal, para atender requerimientos derivados de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas. El referido monto no afecta el límite máximo establecido para las Operaciones de Endeudamiento a que se refiere el inciso 1.”

⁶ Aprobado por la Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

últimos 15 años, alrededor del 60% de la variabilidad de su crecimiento ha estado explicada por choques internacionales.

En este contexto, y considerando tanto el impacto favorable de las medidas implementadas y los riesgos derivados del entorno externo, se prevé que el crecimiento económico de Perú se ubique entre 3,5% y 4,0% para 2025. Cabe señalar que, en línea con los riesgos internacionales identificados que podrían afectar el desempeño de la economía, se utiliza la proyección conservadora del PBI de 3,5% para este año.



Fuente: BCRP, proyecciones MEF

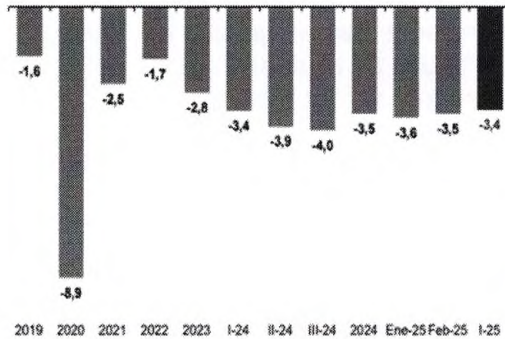
Por otro lado, en 2024 el déficit fiscal se ubicó en 3,5% del PBI y reflejó principalmente el impulso a la inversión pública, en el contexto de la fase de recuperación de la economía. Cabe resaltar que, el déficit fiscal registrado al cierre de 2024 (3,5% del PBI) representa una reducción significativa respecto a los niveles registrados durante la pandemia de la COVID-19, reflejando los esfuerzos por consolidar las cuentas públicas y fortalecer la sostenibilidad fiscal.

Las proyecciones fiscales presentadas son consistentes con los supuestos macroeconómicos del presente documento y los límites establecidos en el Decreto Legislativo N° 1621⁷, que establece la reducción gradual del déficit fiscal y la deuda pública hacia sus reglas fiscales de mediano plazo, sin afectar el crecimiento económico. En 2025, se prevé que el déficit fiscal se reducirá a 2,2% del PBI (2024: 3,5% del PBI), en un entorno con mejores condiciones macroeconómicas locales y externas, así como factores puntuales que contribuirán a la reducción del déficit este año. Adicionalmente, vale precisar que el gasto público registrará un crecimiento moderado, principalmente por el retiro de la medida de aporte de capital a Petroperú realizada en 2024.

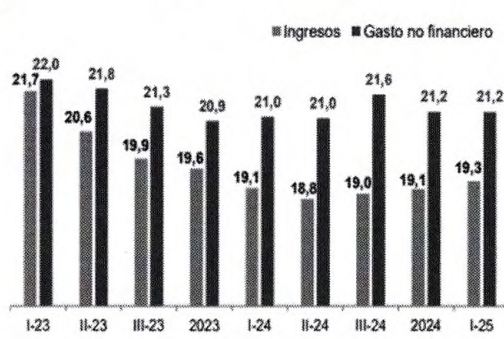
En ese contexto, al primer trimestre del 2025, el déficit fiscal del Sector Público No Financiero (SPNF) se redujo a 3,4% del PBI anualizado (2024: 3,5% del PBI) en un contexto de mayores ingresos y un gasto público estable.

⁷ Decreto Legislativo que regula un retorno gradual a las reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero.

Resultado económico del SPNF (% del PBI anualizado)



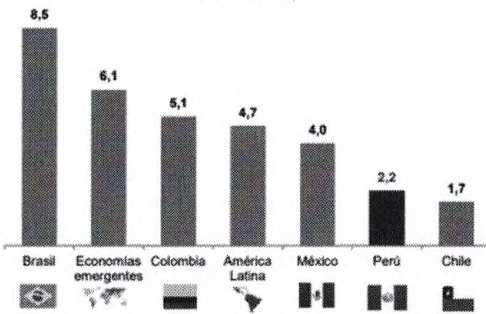
Ingresos y gastos del gobierno general (% del PBI anualizado)



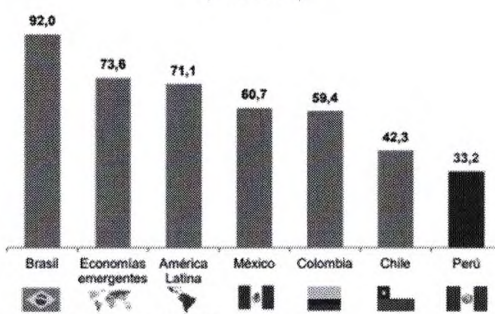
Fuente: BCRP, EsSalud, Perupetro, Sunat y MEF.

En los siguientes trimestres se continuará con la reducción del déficit fiscal hasta el nivel de su regla fiscal (2,2% del PBI), explicado por el incremento de los ingresos, especialmente durante el primer semestre, y por la desaceleración del gasto público debido al retiro del aporte realizado a Petroperú. Con los resultados fiscales esperados para 2025, Perú se mantendría como uno de los países con menor deuda pública y déficit fiscal entre los pares de la región y emergentes.

Déficit fiscal, 2025 (% del PBI)



Deuda pública, 2025 (% del PBI)



Fuente: FMI, Ministerios de Hacienda de Chile y Colombia, BCRP, MEF y proyecciones MEF.

De la Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos 2025 - 2028

La Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos (EGIAP) 2025 - 2028, plantea objetivos estratégicos que se encuentran alineados con la finalidad de la gestión integrada de los activos y pasivos financieros de "dar sostenibilidad financiera a la ejecución de actividades económicas en línea con la disponibilidad de los Fondos Públicos", establecida en el marco de la Administración Financiera del Sector Público (AFSP), tales como:

- 1) Gestionar el endeudamiento público en línea con las reglas fiscales, contribuyendo a la sostenibilidad de la deuda.
- 2) Consolidar un mercado estratégico de deuda pública local en soles.
- 3) Fortalecer la gestión eficiente de los recursos públicos.

Asimismo, se han actualizado los lineamientos de la Estrategia, de tal manera que permitan plantear acciones estratégicas que respondan mejor a la situación actual del Tesoro Público, considerando que la DGTP es el ente rector de los Sistemas Nacionales de Tesorería y Endeudamiento Público. Los lineamientos de la EGIAP 2025-2028 son:

- a) Fomentar la competencia, participación y diversificación del mercado doméstico de deuda pública.
- b) Promover la eficiencia en el uso de los Fondos Públicos, en línea con el principio de Unidad de Caja y el uso de las herramientas de gestión de liquidez.
- c) Garantizar la cobertura de las necesidades de liquidez para la adecuada ejecución del Presupuesto Público, rentabilizar los excedentes de los Fondos Públicos y reducir el costo de su liquidez.
- d) Gestionar los Fondos Públicos anticipando las necesidades financieras producto de eventos adversos e. Fortalecer la gestión integral de los activos y pasivos financieros

Estrategia financiera y proyecciones 2025-2028

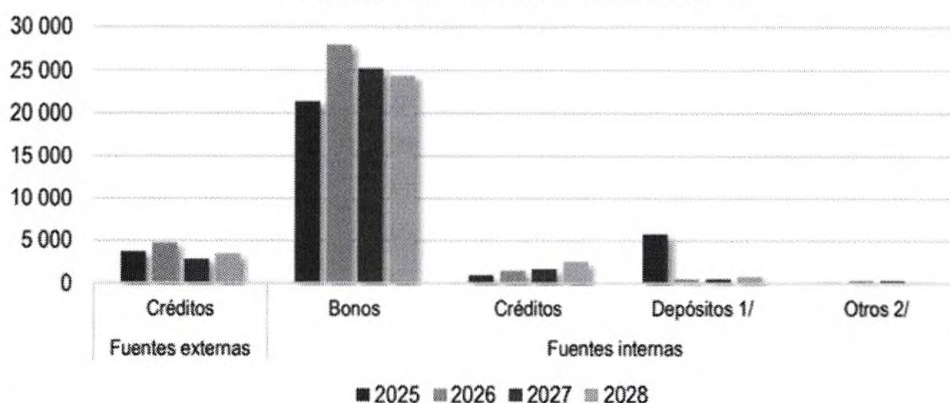
La estrategia financiera del Tesoro Público considera el contexto macrofinanciero global y doméstico para la toma de decisiones respecto del uso de los Fondos Públicos, especialmente cuando involucran operaciones de endeudamiento público. Una estrategia financiera basada en la gestión integral de los activos y pasivos financieros obliga a considerar el costo del endeudamiento comparado con el costo de oportunidad del uso de los activos financieros

La principal fuente de financiamiento durante el periodo 2025-2028 la constituirán las fuentes internas, principalmente bonos soberanos, que representarían, en promedio, el 89% de las fuentes de financiamiento durante todo el periodo. Las fuentes externas representarían el 11% restante, mediante la concertación de créditos.

La República ha logrado diversificar sus fuentes de endeudamiento, con el objetivo de minimizar el costo financiero de la deuda y tener diferentes alternativas de financiamiento, de acuerdo con las condiciones financieras vigentes. Para el periodo de vigencia de la EGIAP, la estrategia de emisiones de bonos soberanos contempla atender todos los tramos de la curva soberana para mantener referencias líquidas que promuevan el dinamismo del mercado y proveer referencias al mercado de capitales interno. Para implementar esto, la DGTP puede hacer uso de los Fondos Públicos que son parte de la CUT, en el marco de la gestión de liquidez y el principio de fungibilidad, establecidos por el Sistema Nacional de Tesorería.



Fuentes de Financiamiento del SPNF



Fuente: MEF.

Si la estrategia financiera planteada, bajo las condiciones financieras mencionadas, se implementan de manera efectiva, los indicadores referenciales de la deuda deberán encontrarse en los rangos establecidos en la siguiente Tabla:

Concepto	Dic-28
Proporción de deuda en soles	50,0% - 55,5%
Porcentaje de deuda a tasa fija	84,3% - 86,9%
Proporción de deuda interna	51,6% - 56,7%
Vida Media (años)	10,3 - 10,5
Reprecio medio (años)	9,5 - 9,9
Concentración de amortizaciones en los próximos 12 meses 1/	4,3% - 3,9%
Porcentaje de financiamiento en moneda local 2/	53,5% - 62,6%

Fuente: DGTP – MEF.

1/ Indicador que mide la presión más inmediata de pagos.

2/ Incluye el financiamiento de las operaciones de administración de deuda que se prevé realizar.

En ese sentido, en términos relativos, se han estimado algunos indicadores de deuda respecto al PBI esperado para los próximos años con el objetivo de determinar su viabilidad presupuestal. La deuda pública bruta del SPNF crecerá hasta el 2027, para luego descender hasta 32,0% del PBI en el 2028, en línea con la trayectoria de consolidación de la deuda. Asimismo, a evaluación de la deuda pública bruta del SPNF con respecto a los ingresos mide la capacidad de pago de la República. El indicador del saldo bruto de la deuda tiene una tendencia creciente hasta el 2027; sin embargo, el servicio de la deuda y las amortizaciones suben en el 2026, principalmente por vencimientos de deuda importantes durante ese año.

	2025	2026	2027	2028		2025	2026	2027	2028
Deuda del SPNF/PBI	32,3%	32,3%	32,4%	32,0%	Deuda del SPNF/Ingresos	159,6%	162,2%	163,1%	161,2%
Servicio del SPNF/PBI	2,2%	2,9%	2,4%	2,8%	Servicio del SPNF/Ingresos	11,1%	15,0%	12,1%	13,9%
Amortizaciones del SPNF/PBI	0,7%	1,4%	0,8%	1,2%	Amortizaciones del SPNF/Ingresos	3,6%	7,3%	4,3%	6,0%
Intereses del SPNF/PBI	1,5%	1,6%	1,6%	1,6%	Intereses del SPNF/Ingresos	7,5%	7,7%	7,8%	7,9%

Fuente: DGTP-MEF

De la Cartera de Operaciones previstas por las Fuentes Cooperantes

El MEF, a través de la DGTP, durante cada año fiscal coordina y programa con las Fuentes Cooperantes las operaciones para el financiamiento de proyectos de inversión declarados prioritarios por diversos sectores, y para el Apoyo a la Balanza de Pagos.

Como resultado de estas coordinaciones, y teniendo en cuenta el nivel de preparación de los proyectos/programas que van a ser financiados, así como el avance en la gestación de operaciones para el apoyo a la balanza de pagos, se ha previsto concertar durante el 2026, operaciones de endeudamiento externo por un monto de **US\$ 2 840,0 millones**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Programa de Concertaciones Externas 2026

(En millones de US\$)

Sector	Proyectos	Unidad Ejecutora	Fuente	Monto
Sectores Económicos y Sociales				1 840
Agricultura	Programa de Desarrollo Sostenible de la Producción Forestal y Restauración de los Ecosistemas Degradados en el Perú	SERFOR	BIRF	100
Agricultura	Mejoramiento de los servicios de información en Dirección de Estadística e Información Agraria	MIDAGRI	BIRF	60
Justicia	Programa Cárceles	MINJUSDH	CAF	200



RENIEC	Modernización RENIEC – Fase II	RENIEC	BID	80
Trabajo	Modernización y Fortalecimiento de la Atención Primaria en Essalud	ESSALUD	BID	200
Saneamiento	Proyecto de Agua, Saneamiento y PTAR Chancay	MVCS	CAF	200
Saneamiento	Ampliación, Mejoramiento de los Servicios de Recolección y Tratamiento de Aguas Residuales de las Ciudades de Puno	MVCS	BID	250
Transporte	Cierre de Brecha Transformación Digital: Creación del Servicio de Acceso a Internet Fijo - Huancavelica, Huánuco y Pasco	MTC	BIRF	150
Transporte	Programa de inversión corredor turístico (Cusco - Apurímac)	MTC	CAF	300
Producción	PROINNOVATE – Fase II	PRODUCE	BID	100
Economía	Facilidad Financiera	MEF	PD	200
Apoyo Balanza de Pagos				1 000
Economía	Cumplimiento con Estándares OECD: Gobernabilidad e Igualdad de Oportunidades	MEF	KFW	107
Economía	PBL - NDC - Desarrollo Urbano y Movilidad Urbana Fase I y II	MEF	KFW	165
Economía	PBL NDC Energía	MEF	KFW	128
Economía	Programa de Reformas para Impulsar la Inserción Sostenible de las Empresas Peruanas en la Economía Global	MEF	BID	600
Total Concertaciones Externas				2 840



Asimismo, con respecto a la concertación de las operaciones de endeudamiento interno, y teniendo en cuenta el nivel de preparación de los proyectos/programas que van a ser financiados, así como el dimensionamiento de las necesidades financieras del Sector Público No Financiero y el rol previsional del Estado, se ha previsto concertar operaciones de endeudamiento interno por un monto total del **S/ 38 435 millones** de acuerdo con el siguiente detalle:

Programa de Concertaciones Internas 2026

(En millones de S/)

Sector	Proyectos	Unidad Ejecutora	Fuente	Monto
Sectores Económicos y Sociales				9 562
Saneamiento	Mejoramiento del Sistema de Regulación de los Sectores Abastecidos por los Reservorios de Gran Capacidad La Menacho y Vicentelo en la Atarjea	SEDAPAL	Bonos	439
Producción	Mejoramiento del Servicio de Promoción de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Buque de Investigación Científica)	PRODUCE-IMARPE	Banco Nación	200
Defensa	Base Naval del Callao - Fase 1	MGP	Bonos	477
Defensa	Base Naval del Callao - Fase 3	MGP	Bonos	1 509
Defensa	Industria Naval	MGP	Banco Nación	237
Defensa	Adquisición Aviones de la Fuerza Aérea del Perú	FAP	Bonos	5 700
Economía	Facilidad Financiera	MEF	PD	1 000
Apoyo Balanza de Pagos				28 831
Economía	Apoyo Balanza de Pagos 2026	MEF	Bonos	28 831
ONP				42
Previsional	Bonos ONP	ONP	Bonos	42
Total Concertaciones Internas				38 435

Del Monto Máximo del Endeudamiento Público para el Año Fiscal 2026

La determinación de los montos máximos de concertación de las operaciones de endeudamiento público, externas e internas, a ser realizados por el Gobierno Nacional durante el año 2026 considera como referencia los siguientes criterios:

- a) Los principales lineamientos y proyecciones de política fiscal contenidos en el IAPM 2025-2028, con relación al endeudamiento público.
- b) Los lineamientos y estrategias establecidas en la Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos 2025-2028.
- c) Las operaciones de endeudamiento previstas para el año 2026, en el marco de la Programación Multianual de Concertaciones.
- d) La cartera de operaciones con las distintas fuentes cooperantes con las cuales la República del Perú concertar operaciones de endeudamiento.
- e) El nivel de avance de estudios de preinversión de los proyectos a ser financiados con operaciones de endeudamiento que se concertarían en el año 2026.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, la propuesta del monto máximo de operaciones de endeudamiento (a plazos mayores de un año) que podrá acordar o garantizar el Gobierno Nacional durante el Año Fiscal 2026, para concertaciones externas es de hasta **US\$ 2 840 millones**, y para concertaciones internas es de hasta **S/ 38 435 millones**, de acuerdo con la siguiente estructura:

Montos Máximos de Concertación de Operaciones de Endeudamiento Externas e Internas (Monto expresado en millones)

Destino	Monto Máximo Endeudamiento
I. Endeudamiento Externo	
• Sectores Económicos y Sociales (USD)	1 840
• Apoyo a la Balanza de Pagos (USD)	1 000
Total Endeudamiento Externo (USD)	2 840
II. Endeudamiento Interno	
• Sectores Económicos y Sociales (S/)	9 562
• Apoyo a la Balanza de Pagos (S/)	28 831
• Bonos ONP (S/)	42
Total Endeudamiento Interno (S/)	38 435

1) Operaciones de Endeudamiento Externo

- Destino “Sectores Económicos y Sociales”: El monto para financiar proyectos de inversión a través de operaciones de endeudamiento externo es hasta **US\$ 1 840 millones**, los cuales serían en los siguientes sectores económicos:

Sector	Monto en MM US\$
Agricultura	160
Justicia	200



RENIEC	80
Trabajo	200
Saneamiento	450
Transporte	450
Producción	100
Economía	200

- Destino “Apoyo a la Balanza de Pagos”: Se estima concertar un monto de hasta **US\$ 1 000 millones**, el cual comprende 04 operaciones de endeudamiento a ser concertadas con el KfW y BID.
- El detalle de los montos de las operaciones de endeudamiento externo que se concertarían en el año 2026 se presenta en el Anexo N° 1 de la presente Ayuda Memoria.

2) Operaciones de Endeudamiento Interno

- Destino “Sector Económico y Sociales”: El monto para financiar proyectos de inversión a través de operaciones de endeudamiento interno es hasta la suma de **S/ 9 562 millones**, los cuales serían en los siguientes sectores económicos:

Sector	Monto en MM Soles
Saneamiento	439
Producción	200
Defensa	7 923
Economía	1 000

- Destino “Apoyo a la Balanza de Pagos”: Durante el año 2026, se ha previsto concertar aproximadamente la suma de **S/ 28 831 millones** a través del “Programa Creadores de Mercado”, mediante la colocación de Bonos Soberanos en el mercado local; en concordancia con la política de gestión de deuda que busca incrementar la participación de la deuda interna dentro del total de la deuda pública, como fuente de financiamiento de las necesidades del SPNF. Estos recursos serán destinados a financiar parte del pago del servicio de deuda pública.

Bonos ONP

La Oficina de Normalización Previsional (ONP) a través del Informe N° 000192-2025-DPE.PP-ONP del 15.07.2025, ha informado que requiere la garantía del Gobierno Nacional a los bonos que emite (Bonos de Reconocimiento – BdR y Bonos Complementarios - BC), por la suma de S/ 41 217 084,00, para su inclusión en el Proyecto de la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tipo de Bono	Cantidad	Valor
BdR	3,312	S/ 37,288,713
BC	67	S/ 3,928,371
Total	3,379	S/ 41,217,084



El detalle de los montos de las operaciones de endeudamiento interno que se concertarían en el año 2026 se incluye en el Anexo N° 2 de la presente Exposición de Motivos.

Por otro lado, se precisa que los conceptos antes señalados no incluyen la concertación de operaciones de endeudamiento interno o externo que conlleven la implementación de Operaciones de Administración de Deuda (OAD), así como aquellas de naturaleza contingente que tienen por finalidad proveer recursos para financiar las emergencias derivadas de eventos catastróficos; toda vez que, de acuerdo al artículo 49 del Decreto Legislativo N° 1437, dichas operaciones no afectan el monto límite autorizado por la ley anual de endeudamiento.

Es necesario precisar que los montos máximos de concertaciones propuestos para el año fiscal 2026, constituyen el “techo” de autorización para gestionar las indicadas concertaciones, y sus componentes podrían variar de acuerdo a las prioridades que se establezcan, en base al nivel de gestión de los sectores a cargo de los proyectos a ser financiados con endeudamiento público, el proceso de otorgamiento en concesión de los proyectos que conllevan la garantía financiera del Gobierno Nacional y la disponibilidad de recursos de las fuentes de crédito y del mercado de capitales local y externo, entre otros aspectos.

Con relación a los límites de endeudamiento propuestos para el año fiscal 2026, conforme a lo señalado anteriormente, se tiene que:

- a. Respecto a las **concertaciones externas** previstas para financiar el gasto en el año 2026 (US\$ 2 840 millones), las mismas comprenden operaciones que serían concertadas con el BID, BIRF, CAF y KfW, cuyos contratos tienen cláusulas que permiten la conversión de moneda y de tasa de interés, opciones que pueden ser ejercidas cuando las condiciones de mercado sean las más convenientes para la República del Perú; asimismo la emisión de bonos globales.
- b. En cuanto al total del **endeudamiento interno** propuesto para el año 2026 (S/ 38 435 millones), se ha previsto que sea concertado en moneda local y a tasa fija, mayormente a través de emisiones de bonos soberanos en el mercado local, lo cual permitirá fortalecer el dinamismo del mercado local de capitales, para reducir paulatinamente el nivel de dolarización del portafolio de la deuda pública, y minimizando los riesgos de mercado (de moneda y de tasa de interés).

En consecuencia, los montos límites de concertación que se propone aprobar mediante la Ley Anual de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026, son los siguientes:

- Monto máximo de concertaciones externas: **US\$ 2 840 millones.**
- Monto máximo de concertaciones internas: **S/ 38 435 millones.**

5. Por otro lado, en el **artículo 4** del Proyecto de Ley se propone la suma de S/ 15 000 000,00 como monto a partir del cual los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deberán contar con la calificación crediticia a que se refiere el artículo 57 del Decreto Legislativo N° 1437, siendo dicho monto igual al establecido para el Año Fiscal 2025.

La calificación crediticia se otorga a las empresas y demás organismos que emiten deuda en forma de empréstitos, la cual hace referencia a la capacidad que tienen dichos organismos para cumplir con sus obligaciones financieras. Dicho de otro modo, valora su solvencia o su capacidad de pago.



En el caso de los empréstitos a cargo de un Gobierno Regional o de un Gobierno Local, la calificación crediticia toma en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- Recursos disponibles para cumplir con nuevas obligaciones (no comprometidos en sus presupuestos anuales).
- Cumplimiento de reglas fiscales.
- Sostenibilidad de su gestión administrativa (gerencias de línea) y Planeamiento Estratégico.
- Transparencia de sus transacciones (auditada externamente).

El proceso de descentralización (transferencia de recursos y responsabilidades hacia los gobiernos subnacionales) tiene ventajas asociadas a la mejor asignación y eficiente utilización de los fondos públicos. No obstante, también presenta riesgos asociados a presión por mayores recursos y mayor endeudamiento, lo que puede generar desordenes fiscales de los Gobiernos Regionales y Locales. Actualmente, debido a sus niveles de endeudamiento, no hay margen para dar una mayor flexibilidad para que dichos gobiernos subnacionales contraigan endeudamiento sin tener en cuenta su "calificación crediticia".

En adición, el marco de política fiscal a nivel del Sector Público No Financiero considera medidas relacionadas con: (i) límites al gasto corriente no financiero, (ii) límites al endeudamiento con énfasis en la capacidad de repago de las deudas asumidas, y finalmente (iii) criterios de convergencia que permitan sanear a las entidades con alto nivel de desequilibrio.

En este contexto, es necesario que los Gobiernos Regionales y Locales articulen esfuerzos para lograr un proceso de descentralización fiscal totalmente neutro, garantizando la sostenibilidad de sus finanzas en el mediano plazo, y teniendo como objetivo contribuir a reducir el déficit del Sector Público Consolidado (SPC), y sus elevados niveles de endeudamiento.

Por ello, es necesaria la adopción de una legislación prudente en cuanto al endeudamiento y la implementación de reglas fiscales para los gobiernos subnacionales, y a su vez reforzar las disposiciones que se encuentran en la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal. En esa línea es pertinente una política de regulación del endeudamiento de los gobiernos subnacionales, en forma similar a los países de la región (Colombia y Brasil), siendo del caso tener en cuenta que en algunos casos extremos, como México y Chile, se ha prohibido, parcial o totalmente, el endeudamiento subnacional.

Con esta finalidad, se establece como parámetro que, a partir de un endeudamiento por un monto mayor de S/ 15 000 000,00, necesariamente, sea requerida la evaluación de la capacidad de pago (calificación crediticia) del respectivo gobierno subnacional, como un requisito para gestionar un endeudamiento, con o sin la garantía del Gobierno Nacional.

Cabe señalar que, a la fecha ningún Gobierno Regional ni Local, con excepción de la Municipalidad Metropolitana de Lima, ha gestionado alguna operación de endeudamiento directa o garantizada, dentro de los límites en los cuales se requiera contar con un nivel de calificación crediticia de grado de inversión extendida por dos empresas calificadoras de riesgo inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores.



Como información adicional, se comenta que las empresas calificadoras de riesgo que operan en el mercado local son las siguientes:

- Apoyo & Asociados Internacionales.
- PCR (Pacífic Credit Rating).
- Moodys Local PE Clasificadora de Riesgos S.A.
- Microrate Latin América S.A.
- JCR Latino América.

6. En cuanto al **artículo 5**, el artículo 45 del Decreto Legislativo N° 1437 señala que el MEF, a través de la DGTP, está autorizado para otorgar garantías o a su contratación con organismos multilaterales de crédito o agencias oficiales de crédito a fin de atender obligaciones derivadas de los procesos de promoción de inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas.

Asimismo, el artículo 46 del citado Decreto Legislativo regula que estas operaciones se sujetan a los límites que para tal fin autoricen las Leyes de Endeudamiento del Sector Público, que se aprueben anualmente, y a los requisitos establecidos en el artículo 27 de dicho Decreto Legislativo, en lo que resulte aplicable.

En este contexto, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSION), a través de su Informe N° 00027-2025/DPP/SSP, ha informado el monto de las garantías a otorgar o contratar durante el Año Fiscal 2026, en el marco de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas, el cual ha sido previsto para dos (02) contratos de concesión que suman un total de US\$ 631 410 502,00, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV), de acuerdo con el siguiente detalle:

SECTOR	PROYECTO	GARANTIA SOBERANA (US\$)
MTC	Aeropuertos Regionales (1er grupo)	13 000 000,00
MIDAGRI	Proyecto Majes – Siguan II	509 417 808,00
	Adenda 13	108 992 694,00
TOTAL		631 410 502,00

En cuanto a los proyectos que PROINVERSION prevé el otorgamiento de garantías corresponde indicar lo siguiente:

1) Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos Regionales

El 18 de agosto de 2006, el Consorcio conformado por las empresas Swissport GBH Perú S.A. y GBH Investments S.A. (accionistas de la Compañía), se adjudicó la buena pro del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia.

El 11 de diciembre de 2006, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en representación del Estado Peruano, y ADP celebraron el Contrato de Concesión para el diseño, construcción, mejora, mantenimiento y explotación del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia, por un plazo de 25 años.

El Contrato de Concesión establece, entre otros aspectos, el esquema de cofinanciamiento, los compromisos de inversión asumidos por el Concesionario, las garantías a favor de cada una de las partes, y el esquema de regulación



tarifaria de los servicios aeroportuarios. Asimismo, desde el inicio de la concesión se han suscrito ocho adendas al Contrato de Concesión.

A la firma del Contrato de Concesión, se entregaron a ADP un total de nueve (09) aeropuertos; y, los tres (03) aeropuertos restantes, conocidos como aeropuertos adicionales, fueron entregados en el año 2008 conforme al plazo establecido en el Contrato de Concesión, lo que ameritó la suscripción de tres (03) adendas. En el siguiente cuadro se muestra el detalle de los aeropuertos concesionados, con su respectiva ubicación y fecha de entrega.

	Aeropuerto	Ciudad	Departamento	Fecha de entrega
1	CTE. FAP Germán Arias Graziani	Anta - Huaraz	Ancash	11/12/2006
2	MAYOR GRAL. FAP Armando Revoredo	Cajamarca	Cajamarca	11/12/2006
3	Aeropuerto de Chachapoyas	Chachapoyas	Amazonas	12/12/2006
4	CNEL. FAP Francisco Secada V.	Iquitos	Loreto	13/12/2006
5	CAP. FAP David Abenzur R.	Pucallpa	Ucayali	14/12/2006
6	CAP. FAP Victor Montes A.	Talara	Piura	15/12/2006
7	CAD. FAP Guillermo del Castillo	Tarapoto	San Martín	16/12/2006
8	CAP. FAP Carlos Martínez	Trujillo	La Libertad	17/12/2006
9	CAP. FAP Pedro Canga R.	Tumbes	Tumbes	18/12/2006
10	CAP. FAP Guillermo Concha I.	Piura	Piura	05/02/2008
11	CAP. FAP Renán Elias Olivera	Pisco	Ica	06/03/2008
12	CAP. FAP José Quiñones G.	Chiclayo	Lambayeque	24/11/2008



Cabe mencionar que, a la fecha, el concesionario aún no ha solicitado el otorgamiento de la garantía soberana en dicho contrato; sin embargo, dado que existe contractualmente el compromiso de entregar la garantía soberana, PROINVERSIÓN continúa programando el otorgamiento de esta garantía.

2) Proyecto Majes Siguas II

Con fecha 9 de diciembre de 2010, el Gobierno Regional de Arequipa (GRA) en su calidad de Concedente y la empresa Angostura Siguas S.A. en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión de Obras Mayores de Afianzamiento Hídrico y de Infraestructura para Irrigación de las Pampas de Siguas del Proyecto Majes Siguas II Etapa, con la intervención de PROINVERSIÓN y la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

El referido Contrato de Concesión establece que el cofinanciamiento del Estado deberá ser canalizado a través de un fideicomiso, y que el pago de la Retribución Anual por Recuperación de Inversiones (RPI), que está a cargo del Concedente (GRA), está garantizado por el Gobierno Nacional

Finalmente, en el marco de lo establecido en la Cláusula 7.16 de la Adenda N°13 del Contrato de Concesión, los pagos por concepto de la Remuneración por Inversión Adicional (RIA) más el IGV correspondiente, cuentan con el respaldo de la Garantía Soberana, independientemente que se produzca la Caducidad de la Concesión. Cabe indicar que dicha Garantía aún no ha sido solicitada, por lo que PROINVERSIÓN continúa programando la posibilidad de que ello ocurra.

- De otro lado, mediante el **artículo 6** del Proyecto de Ley se propone aprobar la emisión interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por S/ 28 831 millones, que corresponde al monto de la emisión de bonos destinado a financiar los incisos 1 y 2 del numeral 3.2 del artículo 3 del Proyecto de Ley, conforme al siguiente detalle:

Inciso	Numeral	Destino	Importe en S/ (MM)
2	3.2	Apoyo a la Balanza de Pagos	28 831,00

A continuación, se muestra un cuadro comparativo que muestra el monto financiado con bonos en los últimos años, expresado en millones de Soles:

Concepto	2024	2025	2026
Autorización para emitir bonos	25 095,00	23 427,30	28 831,00
- Proyectos de Inversión	-	1 139,80	-
- Apoyo Balanza de Pagos	25 095,00	22 287,50	28 831,00

La captación de los recursos por un monto equivalente en S/ 28 831 millones, a través de la emisión de bonos internos, al depender de las condiciones de mercado existentes al momento de su ejecución, requiere de la autorización correspondiente desde el primer día de iniciado el año fiscal, a fin de estar expeditos para colocar los bonos y así aprovechar las oportunidades de mercado que se presenten, lo cual redundará en beneficio de la República dado que permitiría obtener mejores condiciones financieras y además estará en línea con los objetivos estratégicos de la gestión integral de activos y pasivos.

Finalmente, se propone que las emisiones destinadas a financiar el Apoyo a la Balanza de Pagos se sujeten al control posterior del Órgano de Control, de manera similar a las operaciones de administración de deuda.

Por otro lado, de acuerdo con la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1437, la DGTP está autorizada a emitir bonos soberanos, en una o más colocaciones, para su uso exclusivo en operaciones de reporte que celebre en el marco de la Ley N° 30052⁸. Asimismo, en el numeral 2 de dicha Disposición Complementaria Final se señala que las referidas emisiones no se sujetan a los límites establecidos en las Leyes Anuales de Endeudamiento del Sector Público, y su uso en las operaciones de reporte no tienen implicancias presupuestales; las referidas leyes anuales establecen el monto máximo del saldo adeudado al 31 de diciembre de cada año fiscal.

En consideración a lo expuesto, con el propósito de realizar dichas operaciones para el Año Fiscal 2026, se debe establecer el monto máximo del saldo adeudado por la emisión de bonos para su uso exclusivo en operaciones de reporte, por lo que a través del numeral 6.5 del artículo 6 del Proyecto de Ley, se propone aprobar la emisión de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional para realizar las referidas operaciones cuyo saldo adeudado, al 31 de diciembre de 2026, no exceda el importe de S/ 3 000 millones, con el objetivo de contribuir al adecuado funcionamiento del mercado de deuda pública.

Cabe mencionar que las emisiones de bonos para su uso exclusivo en operaciones no generan gastos adicionales para el Tesoro Público, considerando que los cupones (intereses) que, en su caso, pague el Tesoro Público por la creación temporal de bonos en la operación de reporte, volverían a ingresar al propio Tesoro Público, de conformidad con el literal b del artículo 9 de la Ley N° 30052. Es así como, al inicio de la operación de reporte, se emitirían los bonos, y al finalizar la operación de reporte se

⁸ Ley de Operaciones de Reporte.

cancelarían dichos bonos, teniendo un impacto nulo en la deuda neta del sector público. Asimismo, dichas operaciones podrían generar ingresos adicionales a favor del Tesoro Público, por la transferencia temporal que se aplicarían a dichas operaciones.

La emisión de bonos propuesta viabiliza la realización de operaciones de reporte, fortaleciendo el mercado de deuda pública, dado que permiten:

- a. Promover la negociación y aumentar la liquidez en el mercado secundario, a través de un mayor volumen de negociación al incrementar la oferta y demanda de títulos.
 - b. Mejorar la ejecución de las transacciones en el mercado secundario de bonos soberanos, minimizando la probabilidad de ocurrencia de incumplimientos o postergaciones en la fecha de entrega de los valores.
 - c. Dinamizar el mercado de capitales, considerando que se crea una nueva alternativa para la obtención temporal de valores, permitiendo a su vez la creación de nuevos instrumentos, lo cual favorece la competencia y eficiencia del mercado de capitales.
8. El **artículo 7** del proyecto de Ley propone aprobar operaciones de administración de deuda, hasta por el equivalente a US\$ 10 000 millones, que en uno o más tramos puede efectuar el Gobierno Nacional bajo la modalidad de prepago, intercambio o canje de deuda, recompras, entre otros contemplados en el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1437. Se propone, asimismo, aprobar la emisión externa y/o interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto que permita implementar las operaciones de administración de deuda antes referidas.

Las citadas operaciones de administración de deuda se implementan con el propósito de modificar el perfil de la deuda pública, sustituyendo deuda existente por otra nueva en mejores condiciones financieras. Estas operaciones no tienen implicancia presupuestal y permiten, entre otros aspectos:

- Reducir el riesgo de refinanciamiento al retirar deuda con vencimiento en años próximos, por deuda con vencimientos más largos.
- Sustituir deuda en moneda extranjera por otra en moneda local, con lo cual se minimiza la exposición al riesgo cambiario.
- Reducir el costo de financiamiento al reemplazarlas por nuevas obligaciones en condiciones más ventajosas.

El monto propuesto para realizar operaciones de administración de deuda durante el año 2026 es hasta por un monto, equivalente en moneda nacional u otra denominación, de US\$ 10 000 millones; el cual constituye el mismo importe que fue aprobado para los años 2024 y 2025, toda vez que para la República del Perú resulta conveniente realizar acciones que permitan mitigar el riesgo de refinanciamiento considerando que el servicio de deuda promedio anual entre los años 2026-2035 es de alrededor de US\$ 10 millones. Cabe indicar que, en el presente año se ha ejecutado una operación de administración de deuda integral por el equivalente a US\$ 5 000 millones, quedando un saldo similar por ejecutar.

El importe propuesto de US\$ 10 000 millones permitirá que se puedan implementar varias operaciones de administración de deuda durante el año 2026, bajo la modalidad de recompra e intercambio de bonos, así como prepago de créditos contraídos con los



organismos multilaterales y agencias oficiales de gobierno, modalidades que están contempladas en el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1437.

9. Respecto del **artículo 8**, el Proyecto de Ley incluye disposiciones a través de las cuales se aprueban medidas para la implementación del: **(i)** artículo 6: Emisiones internas y externas de bonos (operaciones de endeudamiento), y **(ii)** artículo 7: Operaciones de administración de deuda, bajo las diversas modalidades a que se refiere el numeral 15.2 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1437, incluyendo su financiamiento a través de la emisión externa y/o interna de bonos.

Para que el MEF pueda implementar las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda señaladas, las emisiones externas de bonos aprobadas en los artículos antes mencionados, así como las emisiones internas de bonos en caso se utilice un mecanismo de colocación que sustituya al Programa de Creadores de Mercado, requieren que a través de una Resolución Ministerial:

- Se determinen las condiciones generales de los bonos externos y/o internos.
- Se designe al banco o bancos de inversión que prestarán sus servicios de estructuración y colocación de los bonos, así como las entidades que brindarán servicios complementarios.
- Se dispone de otros aspectos que resulten necesarios.

Asimismo, cuando se trate de una operación de cobertura de riesgo, mediante Resolución Ministerial:

- Se determinan los montos y las operaciones de endeudamiento incluidas en las coberturas de riesgo.
- Se designa a la entidad que actúa como contraparte.
- Se aprueban los contratos y documentos requeridos para su implementación, entre otros aspectos.

El MEF luego de implementar las operaciones de endeudamiento y/o de administración de deuda antes citadas, dispone de un plazo de treinta (30) días siguientes a la culminación de las operaciones realizadas, para informar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República sobre dichas operaciones.

10. En el **artículo 9** del Proyecto de Ley se establecen disposiciones relacionadas con las empresas privadas que mantienen obligaciones pendientes de pago con el Estado y que están impedidas de ser postores, contratistas o participar en acciones de Promoción de la inversión privada que realiza el Estado.

En efecto, las empresas privadas que mantienen obligaciones pendientes de pago con el Estado y que están impedidas de ser postores, contratistas o participar en acciones de Promoción de la inversión privada que realiza el Estado son: SERTEMAR, RADIO CONTINENTAL y PANTEL.

Las deudas que las citadas empresas mantienen con el Estado Peruano provienen de préstamos que éstas obtuvieron con acreedores externos para financiar sus proyectos de inversión en los años 80. Al contar con la garantía del Estado Peruano o de una empresa del sector público (COFIDE), dichas deudas fueron asumidas e incluidas en los convenios que la República del Perú celebró con sus acreedores externos, en el marco del proceso de reinserción al mercado financiero internacional llevado a cabo en los años 90.



Sin embargo, las indicadas empresas no cumplieron con efectuar el depósito a favor del Estado peruano de los vencimientos que correspondía a sus deudas, en las cuentas intangibles que se constituyeron en el Banco Central de Reserva del Perú y/o Banco de la Nación, conforme lo dispusieron las normas legales que el Estado Peruano emitió en su oportunidad. En consecuencia, el Gobierno peruano asumió y realizó pagos por tales deudas a favor de los acreedores externos, sin que estas empresas hayan reembolsado al MEF estas sumas.

Ante el incumplimiento de las empresas en mención, se han interpuesto las acciones judiciales correspondientes contra tales empresas privadas para reclamar el pago de la deuda pendiente.

La situación de las acciones judiciales interpuestas es la siguiente:

a) Caso PANTEL

En el año 2005, el Estado Peruano y Panamericana Televisión S.A. (PANTEL) acordaron la reprogramación de la deuda pendiente de pago, ascendente a USD 5 347 000 y EURO 10 782 000, la cual fue aprobada por el Decreto Supremo N° 182-2005-EF.

Sin embargo, PANTEL incumplió con el pago de dicha deuda. Por tal motivo, el MEF interpuso una demanda judicial para el pago de la deuda, y PANTEL formuló una contrademanda con la finalidad de que se declare la extinción de las obligaciones.

En este caso, mediante sentencia emitida con fecha 11 de marzo de 2010, el Juzgado de Primera Instancia declaró infundada la Reconvenición interpuesta por PANTEL y fundada la demanda interpuesta por el MEF, ordenando a dicha empresa el pago de la suma puesta en cobro.

En el marco del Acuerdo Global de Refinanciación celebrada en el procedimiento concursal realizado ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, el pago de la suma adeudada y reconocida judicialmente debe ser atendido por la deudora PANTEL, directamente ante la DGTP.

A la fecha PANTEL viene cancelando al MEF la cuota anual correspondiente al principal de la deuda, conforme al cronograma de pago en soles establecido en el referido Acuerdo Global. PANTEL ha cancelado catorce (14) cuotas anuales (2012-2025) que suman un total de S/ 592 628,29.

b) Caso Radio Continental

Durante el año 2004, el MEF inició una acción judicial para lograr el pago de la deuda ascendente a USD 192 mil más los intereses.

Mediante la sentencia del 27 de junio de 2008, el Juzgado de Primera Instancia declaró fundada la demanda interpuesta por el MEF, ordenando a la empresa Radio Continental el pago de la deuda.

La Procuraduría Pública del MEF solicitó el embargo de las cuentas que dicha empresa pudiera tener en el sistema financiero. En el proceso se determinó que la entidad no tenía fondos, por lo que se solicitó al juzgado una medida de embargo sobre los inmuebles de dicha empresa.



Mediante Resolución N° 28, de fecha 23 de agosto de 2018, el Juzgado notificó sobre un escrito presentado por el señor Carlos Ordoñez Torres donde refiere haber adquirido en propiedad el inmueble embargado, y ofrece efectuar el pago por la suma embargada en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

El inmueble embargado fue materia de una ejecución hipotecaria contra su nuevo propietario (Sr. Carlos Ordoñez Torres) iniciado por el Sr. Cesar Manchego Rivera, pretendiéndose rematar el inmueble a favor del demandante.

Ante ello, la Procuraduría Pública del MEF interpuso una demanda de Tercería Preferente de Pago, y según Sentencia de fecha 12 de enero de 2022 el Segundo Juzgado Civil de Arequipa declaró Fundada la demanda interpuesta por el MEF, la misma que fue confirmada por la Sentencia de Vista de fecha 25 de noviembre de 2022 emitida por la Tercera Sala Civil de Arequipa, declarándose que el MEF tiene el derecho preferente a ser pagado con el dinero producto del remate del inmueble materia de embargo.

Con fecha 27 de diciembre de 2022, el demandado Cesar Jimmy Manchego Rivera ha interpuesto Recurso de Casación contra la Sentencia de Vista, el cual fue desestimado por el órgano jurisdiccional, disponiéndose la devolución de los autos al Juzgado de ejecución.

Es el caso que, por Resolución N° 30, del 4 de julio de 2023, el Juez del Segundo Juzgado Civil de Arequipa dio cuenta de la consignación efectuada por el señor Carlos Ordoñez Torres mediante Cheque de Gerencia, por el valor del embargo, a efecto de que los acreedores (terceros no ejecutantes), expresen lo conveniente a su derecho; en consecuencia, por escrito presentado el 11 de julio de 2023, la PP ha solicitado al Juzgado que se entregue al MEF el referido Cheque de Gerencia, de conformidad con lo resuelto en el proceso de Tercería Preferente de Pago.

Sin embargo, otros acreedores del ejecutado, alegando preferencia en el pago por obligaciones de naturaleza laboral, han iniciado una nueva demanda de Tercería Preferente de Pago a efectos de obtener que se efectúe preferentemente el pago a su favor, por lo que mediante Resolución de fecha 2 de octubre de 2023 el Juzgado ha dispuesto la suspensión de la entrega del Cheque de Gerencia al MEF, hasta que se decida en definitiva sobre la preferencia del pago.

En dicho proceso judicial sobre Tercería Preferente de Pago que siguen otros acreedores contra el deudor, se encuentra pendiente la sentencia respectiva por parte del Juzgado.

c) Caso SERTEMAR

Se ha reclamado el pago de la deuda por la vía judicial por USD 3 700 000, sobre lo cual la empresa SERTEMAR ha deducido las excepciones de prescripción extintiva y ha contestado la demanda negándola en todos sus extremos.

Mediante Sentencia de fecha 25 de setiembre de 2023, el Juzgado declaró Fundada la demanda del MEF, ordenando el pago de la suma de US\$ 5 474 315.36, más intereses legales. Dicha Sentencia no fue impugnada por la demandada, por lo que mediante Resolución N° 29, del 22 de noviembre de 2023, se declaró Consentida la sentencia, disponiéndose la remisión de los autos al Área de Ejecución del Primer Módulo de litigación oral de la Corte Superior de Justicia de Lima.



Sin embargo, la ejecución de la sentencia encuentra dificultades por el hecho que a la empresa SERTEMAR, a la fecha, no se le han encontrado bienes que puedan ser afectados con medidas de embargo para el cumplimiento de la sentencia.

En ese sentido, se propone incluir un artículo en la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026 para que las empresas y sus accionistas que fueron garantizados por el Estado para obtener recursos del exterior e incumplieron el pago de dichas obligaciones, no puedan ser postores, contratistas o participar en acciones de promoción de la inversión que realiza el Estado, hasta que culminen de honrar su deuda.

11. Respecto al **artículo 10** del Proyecto de Ley, corresponde indicar que, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437, las operaciones de endeudamiento interno o externo se aprueban mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y dentro de los límites de endeudamiento que anualmente se fija en la Ley Anual de Endeudamiento Público.

Según dicho marco legal, así como de las Directivas emitidas por el Sistema Nacional de Endeudamiento Público, para gestionar la aprobación de una operación de endeudamiento la Unidad Ejecutora del Proyecto o Programa a financiar debe cumplir y presentar una serie de requisitos para ello, siendo el más relevante contar con la “declaratoria de viabilidad” del Proyecto o Programa, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (Invierte.pe), y también contar con la opinión favorable del ente rector del Sistema de Inversión Pública.

La declaratoria de viabilidad implica, necesariamente, elaborar y aprobar el estudio de preinversión o su equivalente, sin el cual el proyecto o programa a ser financiado no puede evidenciar la conveniencia de su ejecución para el país.

El proceso de preparación de los estudios de preinversión implica la confluencia de factores técnicos, administrativos y financieros, para contar con los documentos fuente, elaborar los informes técnicos institucionales y levantar las observaciones del Ente Rector del Sistema Invierte.pe. Adicionalmente, el proceso de aprobación de la operación de endeudamiento implica contar con la opinión previa de la Contraloría General de la República, quien también plantea observaciones que insumen tiempo en el proceso de absolución de las mismas.

En ese contexto, para llegar a contar con el decreto supremo que apruebe la operación de endeudamiento dentro del ejercicio fiscal, la viabilidad de los Proyectos o Programas debe ser emitida en el mes de setiembre para poder proceder a las negociaciones con el acreedor en el mes de octubre e iniciar el trámite de aprobación y recabar la opinión de la Contraloría General de la Republica en noviembre y finalmente se dé la aprobación del Consejo de Ministros en diciembre.

Por lo que, las operaciones de endeudamiento para financiar los Proyectos o Programas que obtengan su viabilidad después del mes de setiembre no podrían ser aprobadas dentro del ejercicio fiscal en que se previó su aprobación sujeta al límite máximo establecido en la Ley Anual de Endeudamiento; situación que implica presionar al Programa Anual de Endeudamiento del año fiscal siguiente donde ya no se considera esa operación prevista en el ejercicio fiscal anterior.

En tal sentido, con el objeto de coadyuvar a la culminación de los tramites de aprobación de las operaciones de endeudamiento, cuyas gestiones iniciaron en el ejercicio fiscal anterior, las Leyes Anuales de Endeudamiento contemplan,



regularmente, un artículo que permite que éstas puedan ser aprobadas en el primer trimestre del año fiscal siguiente.

Así, por ejemplo, para el Año Fiscal 2025, el artículo 10 de la Ley N° 32187 dispuso que las operaciones de endeudamiento correspondientes al Año fiscal 2024, que al 31 de diciembre de 2024 se encuentren en trámite, pueden ser aprobadas durante el primer trimestre del año 2025. Asimismo, dado que varias entidades, por motivos ligados al cumplimiento de los requisitos para aprobar una operación de endeudamiento, no pudieron cumplir con el plazo establecido en dicha norma, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32316⁹ se amplió el referido plazo hasta el 30 de junio de 2025

En ese sentido, se propone un artículo que permita aprobar las operaciones comprendidas en los alcances de los incisos 1 y 2 del numeral 3.1 e incisos 1, 2 y 3 del numeral 3.2 del artículo 3 de la Ley N° 32187, que al 31 de octubre de 2025 se haya solicitado la concertación de una operación de endeudamiento, de manera que éstas puedan ser aprobadas durante el primer trimestre del Año Fiscal 2026.

Es pertinente mencionar que, de acuerdo con el avance en las gestiones para las concertaciones de las operaciones de endeudamiento con cargo al PAC 2025, se han identificado operaciones en gestión cuya concertación excedería el Año Fiscal 2025; por tanto las mismas tendrían que concertarse en el primer trimestre del año 2026, de manera que sean aprobadas hasta el 31 de marzo de 2026. Dichas operaciones son:

Operaciones de Endeudamiento Externo

N°	Proyecto y/o Programa	Unidad Ejecutora	Fuente Crediticia	Monto Millones US\$
1	Programa "Impulso a la Contribución de la Minería al Desarrollo del Perú"	MINEM	BIRF	200
2	Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Comercialización Productos Agropecuarios para Expendio en Mercados de Consumo (MERCAGRO)"	AGRORURAL	FIDA	50
3	Programa "Mejoramiento de las Condiciones de Embarque Fluvial de la Amazonia"	MTC	BID	130
4	Programa de Conectividad a Nivel Nacional (internet a 249CCPP)	MTC	BID	150
5	Proyecto Agua en Chimbote	MVCS	AFD	200

Operaciones de Endeudamiento Interno

N°	Proyecto y/o Programa	Unidad Ejecutora	Fuente Crediticia	Monto Millones S/
1	Proyecto de Inversión Adquisición de la FAP - Fases I, II y III	FAP	Bonos Soberanos	7,580
2	PROY. - Base Naval del Callao - Fase 2 - CUI 2491830	MARINA	Bonos Soberanos	4,287

⁹ Ley que fortalece el turismo en los gobiernos locales y gobiernos regionales, priorizando el mejoramiento de su infraestructura en el marco de los planes de desarrollo turístico.



12. A través del **artículo 11** se propone autorizar al MEF, a través de la DGTP, a colocar durante el año 2026, el saldo pendiente de la colocación de bonos soberanos cuyas emisiones fueron aprobadas por los artículos 6 y 7 de las Leyes Nos 31640¹⁰, 31955¹¹ y 32187¹², para los años fiscales 2023, 2024 y 2025, respectivamente, con la finalidad de garantizar la devolución de los recursos al Tesoro Público utilizados en el marco de la gestión de liquidez, y que sirvieron para atender el pago del servicio de deuda, financiar proyectos de inversión e implementar la recompra de los bonos globales y soberanos en el marco de las operaciones de administración de deuda realizadas durante los años 2023 y 2024.

La utilización de los recursos para viabilizar las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda llevadas a cabo durante los años 2023, 2024 y 2025, se realizó en el marco de lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441¹³.

El monto de las colocaciones de bonos soberanos que se realicen durante el año 2026 para devolver los recursos utilizados en el marco de la gestión de liquidez no está sujeto a los límites para las operaciones de endeudamiento que fija la Ley de endeudamiento para dicho año, ni tiene implicancias presupuestales en el mismo. Los recursos que se capten en mérito al presente artículo solo pueden ser destinados a restituir los recursos del Tesoro Público que se utilizaron para implementar las operaciones de endeudamiento y de administración de deuda.

13. El **artículo 12** del Proyecto de Ley propone autorizar a la DGTP a participar en el diseño e implementación de esquemas financieros vinculados con el desarrollo sostenible de la Amazonía, que cuenten con una garantía parcial de organismos multilaterales de crédito, con el objetivo de que la República del Perú pueda acceder a financiamiento en condiciones favorables de manera individual o conjunta con otros países del ámbito regional amazónico,

Previo a la celebración del respectivo financiamiento, se propone autorizar a la citada Dirección General, a negociar y acordar los términos para participar en el referido esquema, incluyendo las condiciones de las contragarantías a ser otorgadas por la República del Perú a favor del garante de dicho esquema financiero, y a suscribir los correspondientes documentos, entre los que se puede contemplar el compromiso del Estado Peruano de asumir gastos que irroque el diseño del esquema financiero.

Adicionalmente, se autoriza a la citada Dirección General, previo a la contratación del citado financiamiento, a negociar y acordar contragarantías a ser otorgadas por la República del Perú a favor del garante del referido esquema, así como a suscribir los documentos que contemplen el compromiso del Estado Peruano de asumir los gastos que irroque el diseño del esquema financiero.

¹⁰ Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

¹¹ Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

¹² Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

¹³ "16.2 Para tal efecto, la Dirección General del Tesoro Público está facultada a utilizar mecanismos de apoyo financiero temporal utilizando los fondos conformantes de la CUT, la Reserva Secundaria de Liquidez y los saldos provenientes de la colocación de Letras del Tesoro Público, en el marco del Principio de la Fungibilidad.

Adicionalmente, en el marco de la Estrategia de la Gestión Integral de Activos y Pasivos, la Dirección General del Tesoro Público está autorizada a utilizar los fondos conformantes de la Cuenta Única de Tesoro - CUT, en aplicación del principio de fungibilidad, en el marco de la gestión de liquidez, incluso en supuestos distintos de descalce temporal, para solventar gastos previstos con la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito provenientes de la emisión interna y/o externa de bonos, minimizando los costos financieros del endeudamiento del Gobierno Nacional.

Los montos que sean aplicados mediante este mecanismo de gestión de liquidez, son restituidos a su titular, para lo cual la Dirección General del Tesoro Público está facultada a efectuar la colocación interna y/o externa de bonos, con cargo a los saldos pendientes de colocación de las emisiones internas y/o externas de bonos aprobadas en las Leyes de Endeudamiento del Sector Público de los años fiscales y en los dispositivos legales correspondientes.

(...)"



Los referidos esquemas financieros, regionales o individuales, constituyen mecanismos innovadores que permiten al país acceder a recursos con mejores condiciones financieras, fortaleciendo sus capacidades para implementar políticas públicas orientadas al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) al 2030. Este esquema financiero en particular está referido al desarrollo sostenible de la Amazonía en sus diversas dimensiones, incluyendo aspectos sociales, económicos, ambientales e institucionales.

Organismos internacionales como el BID están promoviendo el desarrollo de soluciones financieras innovadoras para apoyar a los países de Latinoamérica a tener un mejor acceso a los mercados de capitales y apoyar estrategias soberanas de deuda, bajo financiamiento responsable y sostenible.

14. Con relación al **artículo 13**¹⁴ del Proyecto de Ley, éste contiene una propuesta para autorizar a la DGTP a concertar una operación de endeudamiento con organismos internacionales, para financiar parcialmente el “Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento”, a cargo del Ministerio de la Producción (PRODUCE), orientado a aumentar la inversión privada en Innovación empresarial, y a fortalecer la capacidad del Gobierno del Perú para diseñar, orientar e implementar políticas de Innovación empresarial a largo plazo.

Al respecto, conforme lo señala PRODUCE, mediante el Oficio N° 071-2021-EF/10.01, de fecha 8 de febrero de 2021, el MEF comunicó al BID la priorización del “Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento” y, en consecuencia, se requirió la asignación de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) hasta por US\$ 300 millones para financiar las intervenciones del referido Programa, así como el otorgamiento de una primera operación de endeudamiento hasta por US\$ 100 millones, a ser ejecutados en cinco (05) años.

Mediante Decreto Supremo N° 009-2021-PRODUCE¹⁵, de fecha 25 de marzo de 2021, se creó el Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación (PROINNOVATE), sobre la base del Programa Nacional de Innovación para la Competitividad y Productividad, el cual fue absorbido por el PROINNOVATE. En ese sentido, el organismo ejecutor de la operación de endeudamiento es PRODUCE, a través del PROINNOVATE.

Posteriormente, con el Decreto de Urgencia N° 055-2021¹⁶, de fecha 24 de junio de 2021, se autoriza la concertación de operaciones de endeudamiento con organismos internacionales para financiar parcialmente el “Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento”, orientado a aumentar la inversión privada en innovación empresarial, y a fortalecer la capacidad del Gobierno del Perú para diseñar, orientar e implementar políticas de innovación empresarial a largo plazo. Dichas operaciones de endeudamiento se encontraron comprendidas en el monto máximo autorizado en la Ley N° 31086¹⁷, y se sujetaron a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1437, en lo que resulte aplicable. Asimismo, a través del mencionado Decreto de Urgencia se autorizó a PRODUCE a constituir un fideicomiso en la COFIDE para canalizar los recursos correspondientes al citado “Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento”.

¹⁴ Que recoge la propuesta presentada por el Ministerio de la Producción mediante Oficio N° 00000805-2025-PRODUCE/SG (HR N° 160891-2025).

¹⁵ Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación – PROINNOVATE.

¹⁶ Decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias que permitan el financiamiento de gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otras disposiciones.

¹⁷ Ley de Endeudamiento del Sector público para el Año Fiscal 2021.



Con fecha 22 de julio de 2021, se suscribió el Convenio de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) PE-O0006, entre la República del Perú y el BID, para financiar mediante Operaciones Individuales el Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento, que sólo se materializa tras la firma del respectivo Contrato de Préstamo Individual.

En dicho contexto, mediante el Decreto Supremo N° 190-2021-EF¹⁸, de fecha 22 de julio de 2021, se aprobó la operación de endeudamiento externo, a ser acordada entre la República del Perú y el BID, hasta por un monto de US\$ 100 millones con cargo a los Recursos Ordinarios del BID, destinada a financiar parcialmente el “Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento”. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del citado Decreto Supremo, la Unidad Ejecutora del Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento será PRODUCE a través de PROINNOVATE.

Con base a ello, el 23 de julio de 2021 se suscribió el Contrato de Préstamo N° 5287/OCPE entre la República del Perú y el BID para financiar el antes indicado Programa (PE-L1263) como la primera operación individual de la CCLIP, con un periodo de desembolso de cinco (05) años por un monto total de US\$ 140 millones, de los cuales US\$ 100 millones serán capital ordinario del BID y US\$ 40 millones de aporte local. La finalidad es contribuir a la financiación y ejecución del referido Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento.

Posteriormente, el 26 y 27 de mayo de 2025, se llevó a cabo una Misión de Análisis del BID con el objetivo de iniciar el proceso de preparación del préstamo PE-L1305 (Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento II), segundo tramo de la CCLIP PE-O0006. En las reuniones de trabajo desarrolladas durante la misión se conversó sobre los arreglos institucionales necesarios para la implementación del préstamo, así como las condiciones previas a ser cumplidas antes del primer desembolso. El BID estimó conveniente que el segundo contrato de préstamo individual fuese por US\$ 200 millones con un plazo de ejecución de siete (07) años.

El Convenio de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) PE-00006, suscrito el 22 de julio de 2021 entre la República del Perú y el BID, constituye el instrumento marco que habilita una serie de operaciones individuales destinadas a promover la innovación, la modernización tecnológica y el emprendimiento como ejes del desarrollo productivo del país. En el marco de este convenio, se firmó el Contrato de Préstamo N.º 5287/OC-PE dando inicio a la primera operación individual del programa, a través de la cual se viene ejecutando el “Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento” a cargo de PROINNOVATE.

Con base en la CCLIP, el Estado Peruano, a través de PRODUCE, se encuentra gestionando una segunda operación individual cuyo objetivo es consolidar los instrumentos ya implementados y atender nuevas prioridades estratégicas en materia de competitividad, sostenibilidad e innovación territorial. Esta continuidad programática dentro de la CCLIP asegura el alineamiento con los objetivos de largo plazo acordados con el BID, bajo una arquitectura financiera coherente y orientada al impacto nacional.

En dicho contexto, PRODUCE propone implementar el “Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento II”, identificado con el código PEL1305, el cual se ejecutará en el marco del segundo tramo de la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) PE-O0006. Este programa contempla un

¹⁸ Decreto Supremo que aprueba Operación de Endeudamiento Externo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, prevista en la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021.



horizonte de ejecución de hasta siete años y un financiamiento estimado de US\$ 200 millones.

El “Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento II” estará orientado a financiar, con recursos reembolsables y no reembolsables, el soporte al impulso de la innovación y el desarrollo productivo que contribuya con la competitividad y productividad en las regiones con un enfoque territorial, inclusivo y sostenible. Esta segunda operación de endeudamiento tendría como objetivo general incrementar la productividad a través de la inversión en desarrollo tecnológico productivo e innovación en regiones y en el sector privado; con énfasis en una mayor inversión en innovación empresarial, desarrollo productivo y la modernización tecnológica de las MIPYME, emprendimiento innovador, así como atender desafíos nacionales productivos, sociales y territoriales.

Para el financiamiento del programa, se concertará una segunda operación de endeudamiento, cuyos fondos serán gestionados mediante el fideicomiso constituido en el marco del Decreto de Urgencia N° 055-2021, el mismo que actualmente sirve para canalizar los recursos correspondientes al “Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento”. Este instrumento financiero facilitará la canalización tanto de los recursos provenientes del préstamo como del aporte local, permitiendo una implementación más eficiente bajo un enfoque de gestión por resultados.

Es importante mencionar que el “Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento II” contempla instrumentos de tipo financiero, como las garantías tecnológicas y de modernización tecnológica diseñadas para apalancar recursos de la banca privada a través de garantizar préstamos para el escalamiento comercial o el cambio de matriz tecnológica productiva para las MIPYMEs; o la creación de cuentas recaudadoras regionales para gestionar recursos de las regiones. Adicional a ello, el programa contempla realizar esquemas reembolsables o mixtos (reembolsable + no reembolsable) en los instrumentos con menor riesgo.

Asimismo, la conducción estratégica del segundo tramo del programa estará a cargo del Consejo Directivo del Programa (CDP), liderado por PRODUCE e integrado por representantes del Sector Público, académico y privado. Este Consejo podrá coincidir con el CDP actual de PROINNÓVATE. Las Mesas Ejecutivas Sectoriales actuarán como instancias consultivas del CDP y el programa contará con un Coordinador Ejecutivo designado por PRODUCE, con la no objeción del BID. PRODUCE será responsable de gestionar el espacio fiscal anual correspondiente en el Presupuesto Público, asegurando los recursos necesarios para la ejecución del Programa.

En ese sentido, se propone autorizar, excepcionalmente al MEF, a través de la DGTP, a concertar una operación de endeudamiento con organismos internacionales, para financiar parcialmente el referido “Programa de Innovación, Modernización Tecnológica y Emprendimiento” a cargo de PRODUCE, con lo cual, de acuerdo por lo señalado por éste último, se viabilizará el financiamiento de 3,568 proyectos y 23 acciones de gestión en el marco del citado Programa.

15. El artículo 14 del Proyecto de Ley dispone que el monto del capital a que se refiere el artículo 6 de la Ley N° 29231¹⁹, sea registrado y pagado por la DGTP, para cuyo efecto dicha Dirección General celebrará un convenio con el Banco de Materiales S.A.C. en

¹⁹ Ley de Saneamiento Financiero de los Prestatarios del Banco de Materiales.



Liquidación, en el cual se establezcan las condiciones, plazos y demás disposiciones pertinentes. El monto a pagar a ser establecido en dicho convenio será establecido en función a los certificados de cancelación expedidos por el Banco de Materiales S.A.C. en Liquidación a favor de cada uno de los beneficiarios comprendidos en la Resolución de Gerencia General N° 164-09-GG-BM, cuyos créditos fueron otorgados con Recursos del Fondo Revolviente.

Al respecto, el artículo 6 de la Ley N° 29231 establece lo siguiente: *“En los créditos de los beneficiarios comprendidos en la presente Ley, se extinguirán las moras e intereses generados por los préstamos otorgados por ENACE y BANMAT SAC y el capital será cancelado con los aportes de las partidas que para tal fin establezca el Ministerio de Economía y Finanzas”*. En tal sentido, corresponde al MEF cubrir el pago del capital de dichos créditos cuyos beneficiarios se encuentran en condición de vulnerabilidad.

Para efectos de la implementación de la referida disposición, el artículo 16 de la Ley N° 30881²⁰ dispuso que el monto del capital a que se refiere el artículo 6 de la citada Ley N° 29231 sea registrado y pagado por la DGTP, para cuyo efecto suscribe las respectivas actas de conciliación con el Banco de Materiales S.A.C en Liquidación; así como un convenio en el cual se establecen las condiciones, plazos y demás disposiciones pertinentes, el cual es aprobado por resolución ministerial del MEF. Sin embargo, dicha disposición no fue posible de implementar y, de acuerdo con la Única Disposición Complementaria Final de la citada norma legal, la misma estuvo vigente solo hasta el 31 de diciembre de 2019.

En tal sentido, con fecha 14 de agosto de 2025, el Banco de Materiales S.A.C. en Liquidación remitió a la DGTP la Carta N° 1722-2025-BANMAT-L²¹, mediante la cual adjunta el Informe N° 002-2025-Ley N°29231-BANMAT SAC/L solicitando se gestione una iniciativa legal que viabilice la implementación del citado artículo 6 de la Ley N° 29231. Asimismo, adjunta una propuesta de artículo para su inclusión en el Proyecto de Ley de Endeudamiento para el Año Fiscal 2026.

Considerando que la obligación de pago del MEF, establecida en el artículo 6 de la Ley N° 29231 se encuentra vigente, es necesario incorporar una disposición que viabilice su implementación, para cuyo efecto se requerirá la suscripción de un Convenio entre la DGTP y el Banco de Materiales S.A.C en Liquidación, así como la emisión, por parte del Banco de Materiales S.A.C en Liquidación, de certificados de cancelación del crédito en favor de los beneficiarios.

En ese sentido, la DGTP considera que la propuesta normativa presentada por el Banco de Materiales S.A.C en Liquidación mediante la Carta N° 1722-2025-BANMAT-L es viable. Asimismo, el Convenio que será suscrito entre el BANMAT y la DGTP, incluirá todos los requerimientos operativos, documentales y plazos para hacer efectivo el pago de la obligación por parte del MEF, la cual asciende aproximadamente a S/ 385 millones.

16. Por otro lado, la **Primera Disposición Complementaria Final** del Proyecto de Ley señala que la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026 entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2026, salvo lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final y la Primera, Tercera, Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias Modificatorias que entran en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

²⁰ Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

²¹ HR N° 163275-2025.

17. Mediante la **Segunda Disposición Complementaria Final**, a propuesta de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada²² del MEF, se incorpora una disposición que autoriza la utilización de esquemas híbridos de inversión que combinen las modalidades de Contratos de Gobierno a Gobierno (GtoG) y Asociaciones Público Privadas (APP) para proyectos de inversión de alta complejidad, facultando a Proinversión para suscribir, en representación del Estado peruano, los contratos de GtoG vinculados a contratos APP.

Al respecto, mediante el Decreto Legislativo N° 1362²³ y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, se regula la promoción de la inversión privada mediante APP y Proyectos en Activos, con el objetivo de desarrollar proyectos de infraestructura pública y de servicios públicos, bajo criterios de eficiencia y sostenibilidad, integrando las actividades de diseño, financiamiento, ejecución, operación y mantenimiento. En el caso de las APP, se distribuyen riesgos y recursos (preferentemente privados).

Por su parte, los Contratos de GtoG, regulados por la Ley N° 32069²⁴, han demostrado ser mecanismos eficaces para ejecutar proyectos de alta complejidad técnica, bajo estándares internacionales y con menores riesgos de retrasos, tal como se evidenció en los Juegos Panamericanos Lima 2019 y en proyectos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

La experiencia nacional e internacional ha mostrado que las APP permiten asegurar la transferencia de riesgos, el financiamiento privado y la sostenibilidad en la operación y mantenimiento de las infraestructuras; mientras que los Contratos de GtoG aseguran la calidad técnica y la celeridad en la ejecución físicas de las obras. Sin embargo, en proyectos de alto impacto, de gran envergadura y complejidad, la utilización conjunta de dichas modalidades puede presentar sinergias importantes que permitan obtener la infraestructura pública en los plazos previstos y hacer sostenibles de manera eficiente la operación de la misma.

Así pues, actualmente los Contratos de GtoG culminan con la finalización de las obras, sin abarcar la operación y mantenimiento de las infraestructuras generadas, lo cual pone en riesgo su conservación y puesta en servicio en favor de la población. En ese sentido, bajo el marco normativo y contractual de las APP se pueden involucrar de forma conjunta o en paralelo esquemas de gestión para garantizar la continuidad y sostenibilidad de la operación y mantenimiento de la infraestructura construida bajo un contrato de GtoG, lo cual representa una oportunidad para dotar de sostenibilidad a dicha infraestructura.

Por otra parte, el modelo de contratación NEC y FIDIC propia de los contratos de GtoG, junto a las reglas del comercio internacional y a las del derecho internacional que también los regulan, ofrecen mecanismos de flexibilidad importantes y dinámicos que resultan bastante útiles en la ejecución oportuna de grandes inversiones, siendo que las eventuales postergaciones de este tipo de proyectos de inversión resultan ser bastante onerosas para el Estado Peruano y la sociedad en su conjunto; dicha cualidad constituye un aspecto fundamental en la decisión de hibridar los mecanismos normativos de ambas tipologías de proyectos, usando la contratación de GtoG para la construcción de obras y la modalidad de APP para la fase de financiamiento y para la operación y mantenimiento de los mismos; para lo cual es esencial que ProInversión realice una sincronización fina de ambos escenarios para que su ejecución contractual simultánea posibilite el diseño, la obtención de recursos, la ejecución de obras y la

²² Remitida mediante Memorando N° 317-2025-EF/68.02 (HR N° 173908-2025).

²³ Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

²⁴ Ley General de Contrataciones Públicas.



posterior operación y mantenimiento del proyecto que, finalmente, es uno sólo pese al doble régimen que regula sus diferentes etapas.

Considerando lo anterior, la propuesta normativa permite aprovechar de manera complementaria las fortalezas de las APP y los GtoG, estableciendo esquemas híbridos que aseguren calidad técnica, financiamiento eficiente, transparencia y sostenibilidad en proyectos de infraestructura estratégica. En ese sentido, la propuesta normativa se justifica en lo siguiente:

a) Eficiencia y celeridad en la ejecución

- El GtoG introduce procesos contractuales ágiles, reduciendo riesgos de retrasos administrativos o controversias propias de las licitaciones convencionales.
- La APP transfiere riesgos y garantiza continuidad operativa y mantenimiento a largo plazo, asegurando que la inversión inicial sea sostenible.

b) Optimización de la asignación de riesgos

- Los riesgos de errores de diseño financiamiento y demanda pueden ser gestionados por el privado.
- Los riesgos asociados a la complejidad técnica, sobrecostos, gestión inicial y control de calidad se mitigan mediante la supervisión y gestión del GtoG.

c) Transferencia de conocimientos y capacidades

- El socio estatal extranjero aporta metodologías de gestión de proyectos, estándares técnicos y control de calidad de nivel internacional.
- Por su parte, el socio privado incorpora innovación, tecnología y eficiencia en la operación y mantenimiento de la infraestructura.

d) Transparencia y control

- El GtoG incorpora estándares internacionales de auditoría y gestión, disminuyendo riesgos de corrupción.
- El marco regulatorio de las APP transfiere riesgos, refuerza la fiscalización a través de organismos supervisores y mecanismos de control contractual.

e) Impacto socioeconómico

- Acelera la ejecución de proyectos estratégicos que incrementan la competitividad, mejoran la conectividad y fortalecen la provisión de servicios públicos.
- Genera empleo directo e indirecto, así como encadenamientos productivos a nivel local y nacional.

En conclusión, la implementación de la citada propuesta normativa facilitará la ejecución de iniciativas de alto impacto, garantizando el uso óptimo de recursos públicos y privados, y respondiendo a las necesidades de desarrollo del país en un contexto de alta demanda de infraestructura y servicios de calidad.

18. En cuanto a la **Primera Disposición Complementaria Modificatoria** del Proyecto de Ley, se plantea la modificación del inciso 3 del numeral 3.1 y del numeral 3.2 del artículo 3, del artículo 8, del numeral 10.2 del artículo 10, de los incisos 1 y 3 del numeral 20.2 del artículo 20 y del inciso 9 del numeral 21.2 del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1436²⁵.

Al respecto, mediante el Decreto Legislativo N° 1645²⁶ se dotó de autonomía a la Gestión de Riesgos Fiscales, disponiéndose que la Dirección de Riesgos Fiscales

²⁵ Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público

²⁶ Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público.



(DRF), que desarrollaba sus funciones en el ámbito de la DGTP, pase a depender del Despacho Viceministerial de Hacienda.

En la medida que la DGTP es el ente rector del Sistema Nacional de Tesorería, que forma parte de la Administración Financiera del Sector Público, la misma que es regulada por el Decreto Legislativo N° 1436, resulta necesario realizar las modificaciones que correspondan en dicha norma, en lo que concierne a la Gestión de Riesgos Fiscales, a fin de adecuar el citado marco legal a lo dispuesto por la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del antes indicado Decreto Legislativo N° 1645.

En ese sentido, se propone **modificar el inciso 3 del numeral 3.1 y del numeral 3.2 del artículo 3 del referido Decreto Legislativo N° 1436**, en lo relacionado con los Lineamientos generales de la Administración Financiera del Sector Público, a fin de retirar la mención de la Gestión de Riesgos Fiscales de las competencias de los Sistemas Nacionales de Tesorería y de Endeudamiento Público; así como precisar la posibilidad de que se pueda coordinar con la DRF, cuando corresponda.

Asimismo, se propone **modificar el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1436**, para precisar los aspectos relacionados con la constitución y conformación del Comité de Riesgos Fiscales, así como con la aprobación de su reglamento interno, considerando que dicho Comité tendrá a su cargo el establecimiento de los lineamientos sobre la Gestión de Riesgos Fiscales.

En adición a lo señalado, se plantea la **modificación del numeral 10.2 del artículo 10 del mencionado Decreto Legislativo N° 1436**, a fin de retirar la Gestión de Riesgos Fiscales de las competencias del Sistema Nacional de Tesorería, de manera que las mismas se acoten únicamente a la estructuración del financiamiento del presupuesto del Sector Público y a la gestión de activos financieros del Sector Público No Financiero, de manera integrada con el Sistema Nacional de Endeudamiento Público.

En esa misma línea, se propone la **modificación del inciso 9 del numeral 21.2 del artículo 21** del mencionado Decreto Legislativo, a fin de retirar la Gestión de Riesgos Fiscales de las competencias del órgano rector del Sistema Nacional de Tesorería, precisándose que dicha gestión, a cargo de la DRF, forma parte de Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público.

Por otro lado, se propone la **modificación de los incisos 1 y 3 del numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1436**, referidos a la Programación Multianual de la Inversión Pública (PMIP) y a la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras (PMBSO), respectivamente, a fin de establecer que las acciones que conforman ambos procesos se sujetan a la respectiva Asignación Presupuestaria Multianual.

Al respecto, el Decreto Legislativo N° 1436 regula, entre otros, el proceso de programación de recursos públicos, el cual tiene un carácter multianual (no menor de tres años), preservando los principios de Sostenibilidad Fiscal y Responsabilidad Fiscal, y la coherencia con las proyecciones macroeconómicas.

Dentro del proceso de programación de recursos públicos se desarrolla:

- La PMIP, a cargo de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del MEF, que constituye el instrumento por el cual se alinean las inversiones priorizadas con las políticas y resultados definidos, estableciéndose



metas que permitan medir el avance en el cierre de brechas de infraestructura y en el acceso a los servicios públicos.

Respecto al PMIP, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en la segunda misión de monitoreo del proceso de implementación de las reformas de la administración financiera pública en el Perú, concluye, entre otros que, "(...) anteriormente, la DGPMI no contaba con un límite de gasto en inversión pública, lo que dificultaba la priorización y definición de metas. Actualmente, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), la DGPMI dispone de un monto máximo de inversión financiable cada año. No obstante, la programación de inversiones sigue guiándose principalmente por la lógica del cierre de brechas, más que por la mejora de la calidad de los servicios existentes."

- La PMBSO, a cargo de la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, que constituye el instrumento a través del cual se determinan los costos de bienes, servicios y obras necesarios para el funcionamiento de las entidades públicas y el mantenimiento de los activos generados por la inversión pública.

Sobre ello, la OCDE señala que resulta necesario cambiar la lógica de la planificación de bienes, servicios y obras, toda vez que, en el proceso tradicional, la DGA programa sus necesidades y remite sus demandas a la DGPP que las debe incorporar como insumo en el presupuesto público, mientras que en un sistema de presupuestación *Top-Down*, el insumo es el techo de gasto establecido por el Consejo de Ministros para cada entidad, en particular para abastecimiento.

En ese sentido, recomienda que la DGA tome este techo de gasto como insumo para su programación de necesidades, priorizando las compras públicas para respetar dicho techo de gastos.

Por ello, considerando las recomendaciones planteadas por la OCDE, resulta necesario que la PMIP y la PMBSO tomen como referencia la disponibilidad presupuestal determinada en la Asignación Presupuestaria Multianual, la cual lleva por objetivo coadyuvar a un manejo responsable y sostenible de las finanzas públicas y a la asignación eficiente del gasto público. En consecuencia, se propone la citada modificación de los incisos 1 y 3 del numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1436, precisando que tanto la PMIP como la PMBSO se encuentren sujetas a la Asignación Presupuestaria Multianual.

Con base a lo señalado anteriormente, se presenta a continuación el cuadro comparativo correspondiente a las propuestas de modificación contenidas en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Proyecto de Ley:

<p style="text-align: center;">INCISO 3 DEL NUMERAL 3.1 Y EL NUMERAL 3.2 DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1436 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1436</p> <p style="text-align: center;">(VIGENTE)</p>	<p style="text-align: center;">INCISO 3 DEL NUMERAL 3.1 Y EL NUMERAL 3.2 DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1436 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1436</p> <p style="text-align: center;">(PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)</p>
<p><i>“Artículo 3.- Lineamientos generales</i></p> <p><i>3.1 La Administración Financiera del Sector Público incorpora los siguientes lineamientos generales para su gestión eficiente:</i></p> <p><i>(...)</i></p>	<p><i>“Artículo 3.- Lineamientos generales</i></p> <p><i>3.1 La Administración Financiera del Sector Público incorpora los siguientes lineamientos generales para su gestión eficiente:</i></p> <p><i>(...)</i></p>

<p>3. La gestión integrada de activos y pasivos financieros, y gestión de riesgos fiscales, a través de los Sistemas Nacionales de Tesorería y de Endeudamiento Público. (...)</p> <p>3.2 Los entes rectores de los respectivos sistemas administrativos y la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas evalúan y aprueban la ejecución de lineamientos adicionales, a fin de fortalecer la articulación de la Administración Financiera del Sector Público.”</p>	<p>3. La gestión integrada de activos y pasivos financieros a través de los Sistemas Nacionales de Tesorería y de Endeudamiento Público. (...)</p> <p>3.2 Los entes rectores de los respectivos sistemas administrativos y la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas evalúan y aprueban la ejecución de lineamientos adicionales, a fin de fortalecer la articulación de la Administración Financiera del Sector Público; y, coordinan con la Dirección de Riesgos Fiscales, cuando corresponda.”</p>
<p align="center">ARTÍCULO 8 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1436</p> <p align="center">(VIGENTE)</p>	<p align="center">ARTÍCULO 8 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1436</p> <p align="center">(PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)</p>
<p>“Artículo 8.- Comité de Asuntos Fiscales</p> <p>8.1 El Comité de Asuntos Fiscales se constituye en el Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de establecer lineamientos y estrategias sobre la gestión de riesgos fiscales y la gestión de activos y pasivos financieros.</p> <p>8.2 El Comité de Asuntos Fiscales está presidido por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas y está integrado por el/la Viceministro/a de Economía y el/la Viceministro/a de Hacienda, cuya Secretaría Técnica es ejercida por el/ la Director/a General del Tesoro Público.</p> <p>8.3 El reglamento interno del Comité de Asuntos Fiscales se aprueba mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.”</p>	<p>“Artículo 8.- Comité de Riesgos Fiscales</p> <p>8.1 El Comité de Riesgos Fiscales se constituye en el Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de establecer lineamientos sobre la Gestión de Riesgos Fiscales.</p> <p>8.2 El Comité de Riesgos Fiscales está presidido por el/la Ministro/a de Economía y Finanzas y está integrado por el/la Viceministro/a de Economía y el/la Viceministro/a de Hacienda, cuya Secretaría Técnica es ejercida por la Dirección de Riesgos Fiscales.</p> <p>8.3 El reglamento interno del Comité de Riesgos Fiscales se aprueba mediante resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas.”</p>
<p align="center">NUMERAL 10.2 DEL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1436</p> <p align="center">(VIGENTE)</p>	<p align="center">NUMERAL 10.2 DEL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1436</p> <p align="center">(PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)</p>
<p>“Artículo 10.- Sistema Nacional de Tesorería (...)</p> <p>10.2 El Sistema Nacional de Tesorería tiene por finalidad la estructuración del financiamiento del presupuesto del Sector Público, la gestión de activos financieros del Sector Público No Financiero y los riesgos fiscales del Sector Público, de manera</p>	<p>“Artículo 10.- Sistema Nacional de Tesorería (...)</p> <p>10.2 El Sistema Nacional de Tesorería tiene por finalidad la estructuración del financiamiento del presupuesto del Sector Público y la gestión de activos financieros del Sector Público No Financiero, de manera integrada con el Sistema Nacional de Endeudamiento Público.”</p>





<p><i>integrada con el Sistema Nacional de Endeudamiento Público.”</i></p>	
<p>INCISOS 1 Y 3 DEL NUMERAL 20.2 DEL ARTÍCULO 20 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1436</p> <p>(VIGENTE)</p>	<p>INCISOS 1 Y 3 DEL NUMERAL 20.2 DEL ARTÍCULO 20 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1436</p> <p>(PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)</p>
<p>“Artículo 20.- Proceso de Programación de Recursos Públicos</p> <p>(...)</p> <p>20.2 El Proceso de Programación de Recursos Públicos se desarrolla conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Programación Multianual de la Inversión Pública: Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y se refiere a la priorización de las inversiones, en el marco de las prioridades de política y de resultados con el establecimiento de metas en función a dicha priorización, que permitan evaluar el avance respecto al cierre de brechas de infraestructura y acceso a los servicios públicos. <p>(...)</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras: Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, y se refiere a la determinación de los costos de bienes, servicios y obras necesarios para el funcionamiento y mantenimiento de las entidades públicas; así como el mantenimiento de los activos generados por la inversión pública.” 	<p>“Artículo 20.- Proceso de Programación de Recursos Públicos</p> <p>(...)</p> <p>20.2 El Proceso de Programación de Recursos Públicos se desarrolla conforme a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Programación Multianual de la Inversión Pública: Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que establece la priorización de las inversiones, sujetándose a la Asignación Presupuestaria Multianual, en el marco de las prioridades de política y de resultados con el establecimiento de metas en función a dicha priorización, que permitan evaluar el avance respecto al cierre de brechas de infraestructura y acceso a los servicios públicos. <p>(...)</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras: Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, y se refiere a la desagregación de los bienes, servicios y obras necesarios para el funcionamiento y mantenimiento de las entidades públicas, así como el mantenimiento de los activos generados por la inversión pública; sujetándose a la Asignación Presupuestaria Multianual.”
<p>INCISO 9 DEL NUMERAL 21.2 DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1436</p> <p>(VIGENTE)</p>	<p>INCISO 9 DEL NUMERAL 21.2 DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1436</p> <p>(PROPUESTA DE MODIFICACIÓN)</p>
<p>“Artículo 21.- Proceso de Gestión de Recursos Públicos.</p> <p>(...)</p> <p>21.2 El Proceso de Gestión de Recursos Públicos se desarrolla conforme a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <ol style="list-style-type: none"> 9. Gestión de Riesgos Fiscales: Se encuentra a cargo del órgano rector del Sistema Nacional de Tesorería, y se refiere a 	<p>“Artículo 21.- Proceso de Gestión de Recursos Públicos.</p> <p>(...)</p> <p>21.2. El Proceso de Gestión de Recursos Públicos se desarrolla conforme a lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <ol style="list-style-type: none"> 9. Gestión de Riesgos Fiscales: Se encuentra a cargo de la Dirección de Riesgos Fiscales dependiente del

identificar, medir, mitigar y monitorear las desviaciones de las variables fiscales que impactan en la sostenibilidad fiscal y responsabilidad fiscal.”	Despacho Viceministerial de Hacienda, y se refiere a la identificación, cuantificación o valoración, mitigación y monitoreo de los riesgos fiscales que podrían impactar en las finanzas públicas.”
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

19. La **Segunda Disposición Complementaria Modificatoria** propone la modificación de la referencia al Subcapítulo V del Capítulo III del Decreto Legislativo N° 1441, de manera que se suprima la mención de la Gestión de Riesgos Fiscales de la norma que rige el Sistema Nacional de Tesorería.

La mencionada modificación corresponde ser realizada toda vez que, como se ha señalado anteriormente, en mérito a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1645 se dotó de autonomía a la Gestión de Riesgos Fiscales, por lo que ésta ya no forma parte del Sistema Nacional de Tesorería, y por tanto de la DGTP, sino que corresponde a la DRF del Despacho Viceministerial de Hacienda.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo correspondiente a la citada propuesta de modificación:

SUBCAPÍTULO V DEL CAPÍTULO III DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1441 (VIGENTE)	SUBCAPÍTULO V DEL CAPÍTULO III DEL DECRETO LEGISLATIVO 1441 (PROPUESTA DE MODIFICATORIA)
<p>“CAPÍTULO III (...) SUBCAPÍTULO V GESTIÓN DE RIESGOS FISCALES Artículo 21.- Fideicomiso Público (...)”.</p>	<p>“Artículo 21.- Fideicomiso Público (...)”.</p>



20. Mediante la **Tercera Disposición Complementaria Modificatoria** del Proyecto de Ley se propone la modificación del numeral 19.3 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1441, a fin de establecer, adicionalmente a lo previsto actualmente en el referido numeral, que los saldos que se mantienen sin utilizar en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT) son remunerados de acuerdo con las disposiciones que establezca la DGTP.

Al respecto, de conformidad con las Resoluciones Directorales N° 013-2008-EF/77.15²⁷ y 013-2016-EF/52.03²⁸, a partir de la implementación de la CUT, la DGTP ha venido remunerando a las entidades conformantes del Sistema Nacional de Tesorería respecto de los saldos no utilizados de los Fondos Públicos que se mantienen en dicha Cuenta Única, distintos de la fuente de financiamiento Recursos

²⁷ Establecen procedimiento para la centralización progresiva de fondos del Rubro 18 Canon y Sobrecanon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participaciones en la Cuenta Principal de la Dirección Nacional del Tesoro Público.

²⁸ Establecen disposiciones referidas al Procesamiento del Gasto Girado, el pago de tributos mediante transferencias electrónicas que corresponde efectuar por diversas entidades, y otros aspectos; y modifican la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15 y la R.D. N° 005-2011-EF-52.03.

Ordinarios, y de aquellos que provienen del Tesoro Público y se registran en otras fuentes de financiamiento.

El Decreto Legislativo N° 1645 modificó el numeral 19.3 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1441, en el extremo de la suspensión de las remuneraciones que estaban previstas para los saldos no utilizados de los Fondos Públicos centralizados en la CUT. Producto de dicha modificación, el citado numeral 19.3 vigente solo establece que la CUT comprende a los Fondos Públicos de todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Tesorería.

Sin embargo, dadas las condiciones fiscales y la dinámica propia de la administración de los Fondos Públicos, tanto para la fase de programación multianual del gasto como de la ejecución presupuestal, en el nivel institucional, resulta pertinente y conveniente mantener la política para la rentabilización de los saldos de las fuentes de financiamiento centralizados en la CUT; salvo de aquellos provenientes de Recursos Ordinarios y Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito que cuenten con la garantía del Gobierno Nacional, así como de aquellas otras fuentes de financiamiento conformadas por fondos del Tesoro Público y otros, como las Transferencias Financieras de la fuente de financiamiento Donaciones y Transferencias, Participaciones de la fuente Recursos Determinados destinados al Fondo de Seguridad Ciudadana, a incentivos, programas de modernización de la gestión municipal, entre otros.

Asimismo, considerando que ciertos Fondos Públicos centralizados en la CUT podrían sujetarse también a dicha remuneración, como es el caso de las operaciones de endeudamiento sin la garantía del Gobierno Nacional, entre otros, se propone la modificación del citado numeral 19.3 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1441, estableciendo que los saldos que se mantienen sin utilizar en la CUT son remunerados, para lo cual la DGTP emitirá disposiciones respecto a los Fondos Públicos que serían remunerables.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo correspondiente a la citada propuesta de modificación:

<p align="center">NUMERAL 19.3 DEL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1441</p> <p align="center">(VIGENTE)</p>	<p align="center">NUMERAL 19.3 DEL ARTÍCULO 19 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1441</p> <p align="center">(PROPUESTA DE MODIFICATORIA)</p>
<p>“Artículo 19.- Cuenta Única del Tesoro Público (...) 19.3 Comprende los Fondos Públicos que determinan y perciben todas las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Tesorería.”</p>	<p>“Artículo 19.- Cuenta Única del Tesoro Público (...) 19.3. Comprende los Fondos Públicos que determinan y perciben todas las entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Tesorería. Los saldos que se mantienen sin utilizar son remunerados de acuerdo con las disposiciones que establezca la Dirección General del Tesoro Público. (...)”.</p>

21. La **Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria** del Proyecto de Ley propone incorporar los numerales 5 y 6 a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1645, referida a la dotación de autonomía a la Gestión de Riesgos Fiscales.

Al respecto, las finanzas públicas se encuentran expuestas a diversos riesgos fiscales, los cuales, de materializarse, involucrarían que el gobierno requiera mayores recursos para cubrir potenciales pérdidas, que podrían desviar a las principales variables fiscales de sus previsiones iniciales, incrementando el déficit fiscal y los niveles de la deuda pública.

En ese sentido, mediante el Decreto Legislativo N° 1645 y su modificatoria²⁹ se dispuso que la DRF se encargue de consolidar y monitorear las actividades correspondientes a la Gestión de Riesgos Fiscales (identificación, cuantificación o valoración, mitigación y monitoreo), que serán reportadas por los órganos del MEF y entidades públicas responsables; con el fin de alertar sobre las potenciales ocurrencias de eventos imprevistos que podrían afectar las finanzas públicas y el logro de los resultados fiscales establecidos como metas y objetivos.

Para dejar de atribuir la Gestión de Riesgos Fiscales como una función de la DGTP, mediante el numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1645, se derogaron los incisos 8 y 9 del numeral 5.2. del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1441, con lo cual la DGTP ya no estaría a cargo de ejecutar las siguientes funciones de: (i) proponer lineamientos, metodologías, modelos y normativa complementaria, para efectos de la identificación, medición, mitigación y el monitoreo de los riesgos fiscales; y (ii) elaborar el Reporte Anual de Riesgos Fiscales, así como los informes y reportes periódicos de su seguimiento.

Por lo que, a fin de fortalecer el rol de la DRF, dependiente del Viceministerio de Hacienda, en el marco de la autonomía conferida por el Decreto Legislativo N° 1645, para continuar con el proceso de implementación de la Gestión de Riesgos Fiscales en el MEF; es necesario que las funciones que dejaron de ser atribuidas a la DGTP sean asignadas a la DRF; para lo cual se propone considerar en la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026, la modificación de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1645, incorporando los numerales 5 y 6 en su texto.

De esta manera, la DRF estará facultada a formular y proponer los lineamientos, así como, a plantear y aprobar, mediante Resolución Directoral, metodologías, procedimientos y/o directrices, elaboradas conjuntamente con los responsables de la Gestión de Riesgos Fiscales, para las actividades de identificación, cuantificación o valoración, mitigación y monitoreo de los Riesgos Fiscales.

Por otro lado, la DRF elaborará reportes periódicos y anuales, con una gestión activa y preventiva de los riesgos fiscales, mediante la descentralización operativa de sus actividades y la coordinación con las distintas entidades responsables en el ámbito del Sector Público, con la finalidad de garantizar una actualización sistemática de la información relacionada con dichas actividades.

En este punto, cabe destacar que la Décima Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 32187 dispuso la modificación del numeral 3 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1645, con la finalidad de precisar que la DRF recibe información de los órganos del MEF (Dirección General del Tesoro Público, Dirección General de Contabilidad Pública y Direcciones Generales del Viceministerio de Economía) así como de las entidades públicas identificadas como responsables de la Gestión de Riesgos Fiscales. En ese sentido, preliminarmente, a

²⁹Décima Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 32187, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025.



la fecha se han identificado los siguientes riesgos fiscales y sus respectivos responsables:

Tipo de Riesgo	Responsables
Riesgos macroeconómicos Riesgos derivados de los Gobiernos Subnacionales	Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal
Riesgos derivados de los activos y pasivos financieros Riesgos de garantías otorgadas por el Gobierno Nacional Riesgos del capital exigible de los Organismos Multilaterales	Dirección General del Tesoro Público
Riesgos derivados de las demandas judiciales y arbitrajes	Dirección General de Contabilidad Pública conjuntamente con la Procuraduría General de la República
Riesgos derivados de arbitrajes internacionales	Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad
Riesgos derivados del sistema financiero	Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado
Riesgos derivados del sistema previsional	Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado
Riesgos derivados de las Asociaciones Público-Privadas	Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada
Riesgos derivados de la inversión pública	Dirección General de Programación Multianual de Inversiones
Riesgos derivados de las empresas del Sector Público Financiero y No Financiero bajo el ámbito de FONAFE	FONAFE
Riesgos derivados de desastres	Presidencia del Consejo de Ministros



Asimismo, en caso posteriormente se identificasen nuevos riesgos y sus respectivos responsables, la DRF procedería a solicitar la información y/o reportes correspondientes a las actividades de la Gestión de Riesgos Fiscales a fin de que éstos sean remitidos; en el contenido, plazo y forma de entrega que dicha Dirección establezca.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo correspondiente a la propuesta de incorporación antes señalada:

NUMERALES 5 Y 6 DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1645 (VIGENTE)	NUMERALES 5 Y 6 DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1645 (PROPUESTA MODIFICATORIA)
<p>“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</p> <p><i>Primera. Dotación de autonomía a la Gestión de Riesgos Fiscales</i> (...)</p> <p>4. El Comité de Riesgos Fiscales se constituye en el Ministerio de Economía y Finanzas con la finalidad de establecer lineamientos sobre la Gestión de Riesgos Fiscales. La Secretaría Técnica del Comité de</p>	<p>“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</p> <p><i>Primera. Dotación de autonomía a la Gestión de Riesgos Fiscales</i> (...)</p> <p>4. El Comité de Riesgos Fiscales se constituye en el Ministerio de Economía y Finanzas con la finalidad de establecer lineamientos sobre la Gestión de Riesgos Fiscales. La Secretaría Técnica del Comité</p>

<p><i>Riesgos Fiscales es ejercida por la Dirección de Riesgos Fiscales. Toda referencia normativa al “Comité de Asuntos Fiscales” debe entenderse efectuada al “Comité de Riesgos Fiscales.”</i></p>	<p><i>de Riesgos Fiscales es ejercida por la Dirección de Riesgos Fiscales. Toda referencia normativa al “Comité de Asuntos Fiscales” debe entenderse efectuada al “Comité de Riesgos Fiscales.</i></p> <p>5. La Dirección de Riesgos Fiscales formula y propone los lineamientos, así como, plantea y aprueba, mediante Resolución Directoral, metodologías, procedimientos y/o directrices, para las actividades de identificación, cuantificación o valoración, mitigación y monitoreo de dichos riesgos, en el ámbito del Sector Público.</p> <p>6. La Dirección de Riesgos Fiscales elabora reportes periódicos y anuales, a partir de una gestión activa y preventiva de los riesgos fiscales, a través de la descentralización operativa de sus actividades y la coordinación interinstitucional, a fin de garantizar la actualización sistemática de la información de los riesgos fiscales.”</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

22. En esa misma línea, mediante la **Quinta Disposición Complementaria Modificatoria** se propone incorporar el inciso 7 en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1436, referido a los lineamientos generales de la Administración Financiera del Sector Público, a fin de precisar que la Gestión de Riesgos Fiscales, a través de la DRF dependiente del Despacho Viceministerial de Hacienda, forma parte de los citados lineamientos.

La mencionada incorporación es consistente con la modificación propuesta en la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Proyecto de Ley, mediante la cual se estaría retirando la Gestión de Riesgos Fiscales del inciso 3 del numeral 3.1 del referido artículo 3, al ya no formar parte del Sistema Nacional de Tesorería; por lo que resulta necesario que sea consignada, de manera separada, en un nuevo inciso.

En consecuencia, toda vez que la Gestión de Riesgos Fiscales se encuentra incorporada como lineamiento general para la gestión eficiente de la Administración Financiera del Sector Público, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1436; lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1645 conlleva, necesariamente, a realizar las mencionadas modificaciones al Decreto Legislativo N° 1436 antes citado, a fin de continuar con la implementación de la autonomía de la Gestión de Riesgos Fiscales.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo correspondiente a la citada propuesta de incorporación:





<p style="text-align: center;">INCORPORACIÓN DEL INCISO 7 EN EL NUMERAL 3.1 DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1436</p> <p style="text-align: center;">(VIGENTE)</p>	<p style="text-align: center;">INCORPORACIÓN DEL INCISO 7 EN EL NUMERAL 3.1 DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1436</p> <p style="text-align: center;">(PROPUESTA MODIFICATORIA)</p>
<p>“Artículo 3.- Lineamientos generales 3.1 La Administración Financiera del Sector Público incorpora los siguientes lineamientos generales para su gestión eficiente: (...)</p> <p>6. La gestión de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, alineada con los principios de Sostenibilidad Fiscal y Responsabilidad Fiscal, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.”</p>	<p>Artículo 3.- Lineamientos generales 3.1 La Administración Financiera del Sector Público incorpora los siguientes lineamientos generales para su gestión eficiente: (...)</p> <p>6. La gestión de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, alineada con los principios de Sostenibilidad Fiscal y Responsabilidad Fiscal, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.</p> <p>7. La gestión de riesgos fiscales, a través de la Dirección de Riesgos Fiscales dependiente del Despacho Viceministerial de Hacienda.”</p>

23. Finalmente, mediante la **Única Disposición Complementaria Derogatoria** se deroga el inciso 6 del numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1437, mediante el cual, actualmente, se establece que los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento pueden destinarse a la adquisición de bienes inmuebles a personas naturales o jurídicas.

Al respecto, corresponde indicar que el Decreto Legislativo N° 1437 regula el destino de las operaciones de endeudamiento del Sector Público, entre las cuales, se encuentra la adquisición de bienes inmuebles a personas naturales o jurídicas. En ese sentido, la adquisición de bienes inmuebles por parte de las entidades públicas constituye, en los hechos, un componente de los proyectos de inversión, los cuales deben ser formulados, evaluados y registrados en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe).

Mantener la “adquisición de bienes inmuebles” como un destino del endeudamiento público podría inducir a interpretaciones que habiliten adquisiciones directas de inmuebles sin la evaluación previa respecto al cierre de brechas, pertinencia y rentabilidad social que exige Invierte.pe.

Adicionalmente, los bienes inmuebles que se adquieran requerirían rigurosamente del empleo de mayores fondos públicos para su implementación (acondicionamiento, equipamiento, entre otros), los cuales -considerando el marco legal vigente- tendrían que ser financiados como inversión pública.

En tal sentido, se propone derogar el inciso 6 del numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1437, suprimiendo como destino del endeudamiento público la adquisición de bienes inmuebles a personas naturales o jurídicas, de manera que se garantice que estos casos sean tramitados únicamente a través de proyectos de inversión.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo correspondiente a la indicada propuesta de derogación:

<p style="text-align: center;">INCISO 6 DEL NUMERAL 11.3 DEL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1437</p> <p style="text-align: center;">(VIGENTE)</p>	<p style="text-align: center;">INCISO 6 DEL NUMERAL 11.3 DEL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1437</p> <p style="text-align: center;">(PROPUESTA DE DEROGATORIA)</p>
<p>“Artículo 11. Operaciones de Endeudamiento (...)</p> <p>11.3 Las Operaciones de Endeudamiento pueden destinarse a: (...)</p> <p>5. <i>Financiamiento del cumplimiento de metas de los programas presupuestales, previstos en los presupuestos anuales o reembolsar los montos utilizados en su realización por una fuente de financiamiento distinta.</i></p> <p>6. <i>Adquisición de bienes inmuebles a personas naturales o jurídicas.</i></p>	<p>“Artículo 11. Operaciones de Endeudamiento (...)</p> <p>11.3 Las Operaciones de Endeudamiento pueden destinarse a: (...)</p> <p>5. <i>Financiamiento del cumplimiento de metas de los programas presupuestales, previstos en los presupuestos anuales o reembolsar los montos utilizados en su realización por una fuente de financiamiento distinta.”</i></p>

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La concertación de operaciones de endeudamiento que se efectúe con cargo a la autorización contenida en la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026, dependerá de factores como el cumplimiento de los requisitos establecidos para aprobar dichas operaciones y las políticas que bajo condiciones específicas disponga el Gobierno Nacional; y de otro lado, la ejecución de los desembolsos por las operaciones que se acuerden, es decir el endeudamiento propiamente dicho, se hará en concordancia con las previsiones del MMM correspondiente.

Por tanto, la Ley propuesta por sí misma no autoriza la ejecución de un programa, proyecto, adquisición o medida específica que involucre gasto, lo que sólo se producirá una vez sea aprobada la operación de endeudamiento correspondiente, para lo que se requerirá la emisión de una norma legal específica.

Cabe resaltar que la concertación de operaciones de endeudamiento durante el año 2026 permitirá obtener recursos financieros adicionales que el Estado necesita para cubrir la brecha entre sus ingresos y gastos, financiando así proyectos de inversión pública, infraestructura, entre otros gastos relacionados. Asimismo, la República podrá acceder al mercado de capitales interno a través de la emisión de bonos soberanos, o a los mercados de capitales externos, para la emisión de bonos tanto en moneda local como extranjera, pudiendo concertar créditos con organismos multilaterales y bilaterales. En ese sentido, el endeudamiento público permitirá obtener financiamiento externo e interno, de acuerdo con la capacidad de pago del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y/o demás entidades obligadas; de manera que dichos recursos financieros puedan ser destinados al financiamiento de parte del gasto público.



IV. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Conforme se señaló en el Objeto de la propuesta, el Proyecto de Ley se ha elaborado en cumplimiento del artículo 78 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1437. En ese sentido, a fin de dar cumplimiento al mandato establecido en el acotado artículo 78, la DGTP presenta el Proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026, el cual contiene fundamental pero no exclusivamente lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1437.

Ello permite que en la citada Ley de Endeudamiento se regulen no sólo aspectos referidos al Sistema Nacional de Endeudamiento Público, sino también se incluyan aspectos referidos a la Administración Financiera del Sector Público en general, toda vez que conforme al Decreto Legislativo N° 1436, marco legal de la Administración Financiera del Sector Público, los activos y pasivos financieros del Estado se deben gestionar de manera integrada.

De otro lado, si bien es de esperarse que la Ley de Endeudamiento, al encontrarse relacionada con el Presupuesto del Sector Público, contenga disposiciones que necesariamente se sujetan al Principio de Anualidad; en tanto se incorporen disposiciones ajenas a las materias previstas en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1437, estas últimas no se sujetan al citado Principio por lo que, consecuentemente, trascenderán el Año Fiscal 2026.

Ahora bien, en lo concerniente a lo previsto en el artículo 5 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el presente proyecto normativo no pasa por el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, debido a que no incorpora o modifica reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de empresas, ciudadanos o sociedad civil, que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyen al desarrollo integral, sostenible y al bienestar social, conforme a lo señalado en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM (Reglamento AIR Ex Ante).

En concordancia con ello, conforme al inciso 6 del numeral 28.1 del artículo 28 del citado Reglamento, no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante *“Las disposiciones normativas emitidas en el desarrollo, funcionamiento e implementación de los sistemas administrativos del Estado señaladas en el artículo 46 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como sus normas complementarias”*.

En ese sentido, el Proyecto de Ley se emite, en primer orden, con ocasión del desarrollo, funcionamiento e implementación del Sistema Administrativo de Endeudamiento Público, a través de las propuestas normativas contenidas en los artículos 1 al 14, así como en la Primera Disposición Complementaria Final, y otras relacionadas con la Administración Financiera del Sector Público, contenidas en la Primera a la Octava Disposiciones Complementarias Modificadorias.

En consideración a lo manifestado, el presente proyecto normativo no se encuentra comprendido en el AIR Ex Ante, de acuerdo con la excepción prevista en el antes mencionado inciso 6 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento AIR Ex Ante.



Compatibilidad con el Marco Macroeconómico Multianual

Según lo previsto en el numeral 2 del artículo 31 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública³⁰, la Exposición de Motivos de la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026 debe incluir la sustentación de su compatibilidad con el déficit y el consiguiente aumento de deuda previsto en el MMM. Por lo que, para determinar el monto máximo de concertaciones de operaciones de endeudamiento que el Proyecto de Ley autoriza, se ha considerado que con los desembolsos que se efectúen con cargo a dicho monto, el incremento de la deuda no excederá el límite del déficit fiscal previsto en el MMM vigente.

Conforme a lo indicado, la compatibilidad del Proyecto de Ley con el déficit y el aumento de deuda previsto en el MMM se sustenta en el hecho que el monto máximo de concertaciones autorizado se sujeta a los requerimientos previstos en el MMM vigente.



³⁰ Aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

Anexo 1
PROGRAMA DE CONCERTACIONES EXTERNAS 2026
(En millones de US\$)

SECTORES Y PROYECTOS	UE	FUENTE	2026
1. Monto Sectores Económicos y Sociales			
AGRICULTURA			160
Programa de Desarrollo Sostenible de la Producción Forestal y Restauración de los Ecosistemas Degradados en el Perú	SERFOR	BIRF	100
Mejoramiento de los servicios de información en Dirección de Estadística e Información Agraria	MIDAGRI	BIRF	60
JUSTICIA			200
Programa Cárceles - Huacho	MINJUSDH	CAF	200
RENIEC			80
Modernización RENIEC (Fase II)	RENIEC	BID	80
TRABAJO			200
Modernización y Fortalecimiento de la Atención Primaria en Essalud	ESSALUD	BID	200
VIVIENDA, CONSTRUCCION y SANEAMIENTO			450
Proyecto de Agua, Saneamiento y PTAR Chancay	MVCS	CAF	200
Ampliación, Mejoramiento de los Servicios de Recolección y Tratamiento de Aguas Residuales de las Ciudades de Puno	MVCS	BID	250
TRANSPORTE			450
Creación del Servicio de Acceso a Internet Fijo - Huancavelica, Huánuco y Pasco	PRONATEL	BIRF	150
Programa de inversión Corredor turístico (Cusco - Apurímac)	MTC-PVD	CAF	300
PRODUCE			100
PROINNOVATE	PRODUCE	BID	100
ECONOMIA			200
Facilidad Financiera	MEF	PD	200
Monto Limite de Sectores Económicos y Sociales			1 840
2. Monto Apoyo a la Balanza de Pagos			
Cumplimiento con Estándares OECD: Gobernabilidad e Igualdad de Oportunidades	MEF	KFW	107
PBL NDC - Desarrollo Urbano y Movilidad Urbana - Fase I y II	MEF	KFW	165
PBL NDC Energía	MEF	KFW	128
Programa de Reformas para Impulsar la Inserción Sostenible de las Empresas Peruanas en la Economía Global	MEF	BID	600
Monto Limite Apoyo Balanza de Pagos			1 000
CONCERTACIONES EXTERNAS TOTAL			2 840



Anexo 2
PROGRAMA DE CONCERTACIONES INTERNAS 2026
(En millones de S/)

SECTORES Y PROYECTOS	UE	FUENTE	2026
1. Monto Sectores Económicos y Sociales			9 562
Mejoramiento del Sistema de Regulación de los Sectores Abastecidos por los Reservorios de Gran Capacidad La Menacho y Vicentelo en la Atarjea	SEDAPAL	Bonos	439
Mejoramiento del Servicio de Promoción de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Buque de Investigación Científica)	PRODUCE-IMARPE	Banco Nación	200
Proyecto - Base Naval del Callao – Fase 1	MGP	Bonos	477
Proyecto - Base Naval del Callao - Fase 3	MGP	Bonos	1 509
Industria Naval	MGP	Banco Nación	237
Adquisición Aviones para la Fuerza Aérea del Perú	FAP	Bonos	5 700
Facilidad Financiera	MEF	PD	1 000
2. Apoyo Balanza de Pagos			28 831
Apoyo a la Balanza de Pagos	MEF	Bonos	28 831
3. Bono ONP			42
Bonos de Reconocimiento – BdR y Bonos Complementarios – BC	MEF	Bonos	42
CONCERTACIONES INTERNAS TOTAL			38 435

